

Universidad de las Américas
Laurate Internacional Universities

Facultad de Derecho

“Erradicación del Trabajo Infantil en el Ecuador”.

**Trabajo de titulación presentado en conformidad a los requisitos
Para obtener el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados
de la República del Ecuador.**

Profesor Guía: Oswaldo Cevallos.

Autor: María Cristina Encalada

2006 - 2007

*“A todos los sueños frustrados de los niños y niñas ecuatorianos que
deben trabajar para sobrevivir sin poder ejercer sus derechos”*

RESUMEN

Para poder abarcar el tema sobre la Erradicación del Trabajo Infantil en el Ecuador, se realizó un análisis de los factores que lo generan, buscando así definirlo y encontrar su origen.

Si bien este problema social afecta a miles de niños y niñas en el Ecuador, la referencia a las estadísticas ha servido para conocer su magnitud y por tanto conocer sus consecuencias, y la urgente acción de toda la sociedad.

La legislación que contempla a los menores de edad que trabajan tanto en relación de dependencia o sin ella, proviene de instrumentos internacionales que han servido como base para que esta sea acoplada en la legislación nacional, en tanto se encontrará una breve comparación de esta con la legislación nacional vigente.

La acción por erradicar este problema social ha involucrado al Estado y a sus Instituciones en tanto se ha realizado una síntesis de los proyectos más relevantes que han venido luchando por velar y proteger los derechos de los menores de edad que trabajan.

Si bien se cuenta con una legislación es indispensable conocer su alcance y aplicación, así como los impedimentos de carácter social, cultural, económico y político que limitan su cumplimiento, por tanto la presente investigación pretende dar a conocer y crear conciencia de un tema que obliga a todos los ecuatorianos.

Para conocer y proponer una solución sin duda alguna ha sido necesario analizar este fenómeno más allá de la perspectiva legal.

INTRODUCCION

El trabajo infantil es una lamentable realidad social que afecta a muchos países. En el Ecuador muchos niños, niñas y adolescentes trabajan diariamente para sobrevivir ya sea en calles a la vista de todos o clandestinamente en empresas y en sus hogares, bajo condiciones que amenazan su salud psíquica y física.

Las repercusiones del trabajo infantil afectan a los menores y al desarrollo de toda la sociedad.

La legislación ecuatoriana regula al trabajo de menores, determinando condiciones particulares que tienden a garantizar la preservación efectiva de quienes se ven obligados a prestar servicios remunerados para atender sus necesidades y las de sus familias, generalmente desprovistas de los medios económicos necesarios para el congruo sustento. Se ha dictado políticas públicas que se ajustan a los acuerdos internacionales que parten del reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Por desventura, la efectiva aplicación de las leyes, su prevención y erradicación, están sujetos a factores de carácter social, político, económico y cultural que los convierten en enunciados teóricos.

Los niños ecuatorianos no pueden elegir libremente entre estudiar y jugar o trabajar, son las condiciones sociales y de pobreza o desintegración familiar las que les obliga a incluirse en la masa laboral

en condiciones que no preservan su integridad ni garantizan sus derechos. Solamente desde los 60s y 70s se despierta una preocupación incipiente por el tema, destacándose la promulgación del Código de la Niñez y de la Adolescencia, considerado como un logro para la reivindicación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y, especialmente, de los derechos de los menores trabajadores.

Erradicar el trabajo infantil es un propósito encomiable, difícil pero no imposible, constituye un sueño acogido por muchos, aunque deba reconocerse la imposibilidad de hacerlo sin que medie una real transformación de las condiciones socioeconómicas del país.

Si las lacerantes cifras nos dan cuenta de una desalentadora realidad del Ecuador actual, se hace imprescindible aceptar el problema como realidad y batallar denodadamente por apoyar y continuar el esfuerzo nacional para la efectiva erradicación del problema.

El proceso supone asumir el reto final de hacer todo cuanto fuere necesario para que en el Ecuador ningún niño, niña o adolescente trabaje, y aceptar que este problema atañe a todos, que es responsabilidad pública y privada y que nadie queda ausente del problema y su solución. Pero, siendo prácticos, debemos aceptar lo antes dicho, esto es que nada se podrá lograr sin antes transformar las condiciones generales del país, sin que se produzca una verdadera

transformación socioeconómica del país. Que los menores no trabajen, no depende del propósito o esfuerzo propio a ajeno, es menester que ellos no deban laborar para sostenerse a si mismo o coadyuvar en el mantenimiento de su hogar.

La primera etapa y mientras las condiciones generales no cambien, es precautelar que el trabajo infantil que por desgracia deba tolerarse, se realice con ajuste absoluto de las normas y políticas vigentes dictadas con espíritu protector de tan infausta realidad. Deben respetarse las limitaciones de tiempo y naturaleza, deben reconocerse las prohibiciones y desechar los abusos que abierta o veladamente concurren en el trabajo formal o informal de menores.

ÍNDICE

CAPITULO I	10
1. EL PROBLEMA	10
1.1 DEFINICIÓN	10
1.2 ANTECEDENTES	15
1.3 FACTORES GENERADORES DEL TRABAJO INFANTIL EN EL ECUADOR.....	20
1.3.1 FACTORES DIRECTOS	20
1.3.2 FACTORES INDIRECTOS.....	24
1.4 EL TRABAJO INFANTIL EN ESTADISTICAS.....	29
1.5 CONSECUENCIAS DEL TRABAJO INFANTIL.....	36
CAPITULO II	40
2. MARCO LEGAL NACIONAL.....	40
2.1 DERECHOS DE LOS NIÑOS.....	42
2.2 DERECHOS EN EL TRABAJO	47
2.3 PROHIBICIONES.....	50
2.4 OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	55
2.5 TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA.....	57
2.6 TRABAJO SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.....	58
2.7 SANCIONES	59
2.8 MEDIDAS DE PROTECCIÓN	61
2.9 AUTORIDADES COMPETENTES	62
CAPITULO III	79
3. MARCO LEGAL INTERNACIONAL	79
3.1 CONVENIO 138 Y RECOMENDACIÓN 146.....	82

3.2 CONVENIO 182 Y RECOMENDACIÓN 190.....	86
CAPITULO IV.....	91
4. ACCION DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS.....	91
CAPITULO V.....	115
5. APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN LABORAL REFERENTE AL TRABAJO INFANTIL EN EL ECUADOR.....	115
5.1 ANALISIS Y RECOMENDACIONES.....	115
5.2 CONCLUSIONES.....	127
6. BIBLIOGRAFIA	135

CAPITULO I

1. EL PROBLEMA

1.1 Definición

No es posible definir con exactitud el trabajo infantil. No resulta tarea fácil aplicarlo en todas las situaciones, pues, éste dependerá de la edad, del tipo de tarea y de las condiciones en que se ejecute el trabajo.

Para definir el trabajo infantil se propone el siguiente concepto que se basa en los diversos criterios legales y éticos recopilados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT):

“Trabajo infantil es aquel que es realizado por un menor de dieciocho años, y está dirigido a obtener réditos económicos, por medio de la oferta de un bien o servicio, sea remunerado o no, realizado de manera temporal o permanente, tanto en el ámbito familiar, como para terceros, con relación contractual o de forma precaria, pudiendo ser legal o ilegal.”

Para determinar si este concepto se aplica a la realidad y legislación ecuatoriana, es importante identificar a quien se considera niño y niña en la normativa nacional y en los convenios internacionales de los que Ecuador es signatario.

En el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, se designa a niño y niña como a todo aquel menor de dieciocho años.

Resulta lógico que en la legislación internacional no se establezca una edad fija para establecer quien es niño o niña, en razón de que los convenios relativos al trabajo infantil involucran a los países a que se adhieran, por lo que la situación y la legislación de cada país es distinta.

En el artículo 21 del Código Civil Ecuatoriano se establece: (1) que es infante o niño quien tiene hasta 7 años; (2) impúber el varón que no ha cumplido 14 y la niña que no ha cumplido 12; (3) adulto el que ya no es impúber; y, menor de edad o simplemente menor el que no ha cumplido 18 años.

En el artículo 4 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se define al niño o niña como la persona que no ha cumplido 12 años y, adolescente, a la persona de ambos sexos entre 12 y 18 años.

Sin que exista concordancia con la legislación ecuatoriana, la diferencia conceptual entre niño y niña y la de adolescente, es más precisa en la definición que nos ofrece el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Por tanto, la definición aplicable en nuestro ordenamiento jurídico es:

“Trabajo infantil es el que realiza un menor de 12 años, dirigido a obtener réditos económicos, por medio de la oferta de un bien o servicio, sea remunerado o no, realizado de manera temporal o permanente, tanto en el ámbito familiar, como para terceros, con relación contractual o de forma precaria, pudiendo ser legal o ilegal”.

Para precisar conceptos, es indispensable formular un concepto claro de trabajo infantil en el Ecuador, pues, esto nos permitirá analizar nuestra normativa para proteger, defender y velar porque en el trabajo del niño o niña ecuatoriano se observen sus derechos y se precautele su futuro e integridad.

Sin embargo, nos proponemos una investigación que involucre al trabajo de menores; y por tanto nuestro esfuerzo no se limita al estricto significado de “trabajo infantil”; sino que para conocer y concordar con los instrumentos nacionales e internacionales, se han de considerar los esfuerzos dados por erradicar el trabajo infantil de niños y niñas menores 12 años y adolescentes.

Por tanto incluiremos el caso de trabajadores menores de 18 años, independientemente de su tipo y condición, lo que nos permitirá profundizar en la realidad de un problema social, constantemente

mantenido a través de los años de muchos países y, por sobre todo en el Ecuador.

Del concepto de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se establece que el trabajo infantil surge de la necesidad de obtener un ingreso económico destinado a la supervivencia del menor de edad y/o su familia. También se menciona que el trabajo que realiza el menor de 18 años puede ser remunerado o no, temporal o permanente, ya que puede ser realizado dentro o fuera de su entorno familiar, es decir para un tercero por contrato o de forma precaria, catalogado como legal o ilegal.

De la definición tenemos que el trabajo infantil:

- Siempre tiene por causa el sustento propio o la necesidad de contribuir al de su familia. Nunca es un trabajo voluntario, jamás un niño o niña prefiere trabajar antes que jugar o estudiar, siempre es obligado por las circunstancias que lo convierten tempranamente en sujeto activo de una relación laboral.
- Es remunerado, cuando depende de un patrono para quien presta servicios; pero, también lo realiza por cuenta propia o bajo “dependencia” de los suyos. No remunerado o sin provecho personal, cuanto los réditos no le benefician, ni puede disponer libremente de los ingresos fruto de su esfuerzo.

- Temporal cuando realiza actividades perentorias o casuales, de temporada. Permanente, cuando debe desarrollarlas habitualmente, en desmedro de sus actividades naturales.
- Trabaja en relación de dependencia con respaldo de un instrumento o lo hace de forma precaria, esto es sin que medie convención que establezca la modalidad, la retribución, horarios o la determinación de sus derechos.
- De forma legal si el trabajo se ciñe a lo permitido, con clara determinación de las condiciones en que debe prestar servicios lícitos; ilegal, cuando se lo explota miserablemente en actividades consideradas como lesivas a su condición, o cuando se le obliga a la prestación de actividades contrarias a lo establecido legalmente o, lo que es peor, al servicio de su cuerpo o voluntad en hechos reñidos con la moral y su propia seguridad, tal como ocurre en su participación en hechos delictivos, en el tráfico de estupefacientes, drogas, la prostitución o la pornografía infantil.

Partiendo de esta descripción resulta coherente mencionar que el trabajo de menores puede ser legal o ilegal, dependiendo si se lo presta dentro de las especiales circunstancias previstas por la ley.

Entre las formas aceptables en derecho caben las tareas propias y apropiadas para que puedan ser cumplidas por menores, cuando se les asignan tareas acordes a su capacidad física, anímica e intelectual, sin que ellas afecten a la salud, educación y tiempo de recreación.

Por el contrario se ha determinado y definido al trabajo infantil como inapropiado según los siguientes criterios detallados a continuación por la UNICEF:¹

- Dedicación exclusiva a una edad demasiado temprana.
- Demanda de tiempo de trabajo.
- El trabajo provoca estrés físico, social o psicológico indebido.
- Se trabaja y se vive en la calle en malas condiciones.
- El salario es inadecuado.
- Responsabilidad de la actividad confiada.
- Tiempo para el acceso a la escolarización.
- Incidencia en la dignidad y autoestima del niño o niña (como el esclavismo y la explotación sexual).
- Impedimento de un pleno desarrollo social y psicológico.

En consideración a estos indicadores, no es tan fácil encontrar un trabajo apropiado para un niño o niña, independiente del trabajo que se realice, para cumplirlo satisfactoriamente, pues, siempre se requerirá de tiempo (que obsta su formación), de esfuerzo (que supera su capacidad física), dedicación (en detrimento de su niñez) y de responsabilidad (ausente por su edad).

1.2 ANTECEDENTES

¹ www.unicef.com

En consideración al proceso histórico, los niños y niñas han debido asumir actividades económicas reservadas a los mayores para atender sus necesidades o para ayudar a su familia, por ello han debido asumir trabajos y responsabilidades que no les son propias a su condición física, a su preparación o responsabilidad.

La realidad sociopolítica del Ecuador en las primeras décadas de la República, fueron de inestabilidad y la desarticulación.²

Desde la primera presidencia de Flores de 1830 a 1835, se criticó al sistema de gobierno que consolidó las clases dominantes y el pueblo, sin poder integrar a la comunidad cultural y social de los ecuatorianos.

Desde la creación del Estado en 1830, los gobernantes procuraron cambios en los órdenes político, económico y social; con o sin éxito, se propusieron erradicar la pobreza, el desempleo, la injusticia, la corrupción, el racismo, el abuso de poder, la delincuencia, el analfabetismo, la inseguridad jurídica y el trabajo infantil.

Nuestra historia, común a la de otros países, nos da cuenta de niños o niñas encargados a familias pudientes y aristócratas para que desarrollen menesteres a cambio de pan y cobijo, originando formas de esclavitud y trabajo precario de menores.

² Ayala Mora Enrique, Resumen de la Historia del Ecuador

Esta historia nos da cuenta que las primeras políticas educativas republicanas se dieron en el gobierno de Vicente Rocafuerte (1835 - 1839), cuando se contaba con 8 colegios (1 femenino) y 290 escuelas (30 femeninas), que en conjunto abarcaba una población de poco más de 13.000 estudiantes, dando lugar a que estos se fueran apartando de las actividades económicas que realizaban para ir a estudiar.

Hasta principios del siglo XX, era común que niños o niñas trabajen desde temprana edad. La educación era más de carácter particular y su acceso estaba dedicado principalmente a hijos de familias pudientes.

Con el advenimiento de nuevos gobiernos, la educación se generaliza y se incrementa el presupuesto de acuerdo a la importancia que cada gobierno daba a la educación, propiciándose la creación de establecimientos y el acceso de más niños o niñas a la educación. Poco a poco muchos de los niños y niñas que realizaban algún tipo de actividad económica en su entorno familiar o para terceros, optan por abandonarla para dedicarse a su formación.

En 1923 se dicta el primer Código de Menores, instrumento que reconoce y trata del problema de los menores de edad.

La Constitución de 1944, integra una sección destinada a la educación y cultura, considerado como el punto de partida para que la educación y salud cobren real importancia en el Ecuador, dejando de ser el laicismo el espíritu de las políticas educativas.

Para 1990 al finalizar la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, el Ecuador suscribió la “Declaración Mundial para la Supervivencia Protección y Desarrollo de los Niños en el Mundo”, convirtiéndose nuestro país en uno de los primeros en ratificarlo y, por cierto en el primero de Latinoamérica en adherirse a este acuerdo internacional. Un año más tarde se dicta el Plan Nacional de Defensa de los Derechos de los Niños, que recoge los compromisos asumidos en esta materia.

En este mismo año se reforma el Código de Menores, y se da preeminencia a los derechos de los niños; sin embargo en este instrumento normativo todavía no se establecen mecanismos de exigibilidad para la garantía y cumplimiento de tales derechos.

Desde 1997, la participación de los niños y niñas ecuatorianos se torna activa, al participar en la Primera Consulta Nacional a la Niñez y Adolescencia como señal de la importancia de la opinión e ideas de los niños y niñas.

En este año se establece el Sistema de Indicadores Sociales sobre los Niños, Niñas y Adolescentes (SINIÑEZ), como parte integrante del Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador (SIISE), para crear fuentes de información sobre los niños y niñas en el Ecuador.

En la Constitución en 1998, se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como actores de la vida ciudadana; y como tales que son sujetos de derechos, garantías y obligaciones.

En el año 2.000, el Ecuador ratifica los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la edad mínima y sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, respectivamente.

El Código de la Niñez y de la Adolescencia, sustituye al Código de Menores y entra en plena vigencia en el año 2003.

En el año 2004, se creó el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia y su Secretaría Ejecutiva Nacional, iniciándose la Organización del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

En este mismo año se desarrolla la Segunda Consulta Nacional a la Niñez y Adolescencia.

En el año 2005, para impulsar políticas prioritarias conjuntas entre el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, los ministerios y gobiernos seccionales con 23 organizaciones de la sociedad civil, nacionales e internacionales, suscribieron el Acuerdo Nacional por la Niñez y Adolescencia.

En ese mismo año, también se conformaron 45 Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, en 11 provincias del país.

Para el año 2006, se reformó el Código de la Niñez y la Adolescencia y el Código de Trabajo, para homologar las disposiciones de una y otra norma en materia del trabajo de menores.

1.3 FACTORES GENERADORES DEL TRABAJO INFANTIL EN EL ECUADOR³

1.3.1 FACTORES DIRECTOS:

Se consideran factores directos a las principales causas que determinan el trabajo infantil; y, entre ellos se citan:

- **LA POBREZA**

³ Manual de Inspección y Monitoreo de Trabajo Infantil, Ministerio de Trabajo y RRHH, CONEPTI, UNICEF, Mónica Suárez y otros, Quito-2004

Según se establece en la Segunda Consulta Nacional a la Niñez y Adolescencia en el año 2004, el 46% de hogares ecuatorianos contaba con ingresos promedio de USD \$ 2,00 o menos por miembro y por día.

En cuanto a la población, el 47% de los ecuatorianos subsistía con menos de USD \$2 diarios y el 23% con menos de USD \$1.

Según se determina estadísticamente más de 2'600.000 niños y niñas pertenecen a familias que sufren privación o riesgo en la satisfacción de sus necesidades básicas de alimentación, salud, educación y vivienda.

El 82% de niños o niñas pobres radica en áreas rurales; en tanto que el 51 % de ellos reside en áreas urbanas.

La región amazónica es la más afectada por la pobreza, el 73% de los menores de 18 años vive en la pobreza; le sigue la costa con el 69%; y, luego la Sierra cuyo índice es del 55%.

En el país 8 de cada 10 niños pertenecen a familias pobres; y las provincias con niños o niñas más pobres son Bolívar y Manabí.

Racialmente los hogares indígenas son los más afectados por la pobreza de menores con un índice que alcanza al 77%; seguido por los

de negros o mulatos en un 72%; y, finalmente, los hogares blanco-mestizos que reportan una afectación del 60%.

En toda Latinoamérica para el año 2006, de cada 10 niños 4 son pobres; y, de los 4, al menos 2 son indigentes, según dan cuenta cifras oficializadas por el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC).

Con estos indicadores, es posible determinar que la distribución de riqueza del país no corresponde a la magnitud de niños y niñas que sufren de necesidades generadas por el bajo ingreso económico de su hogar, teniendo que vivir una vida difícil y un futuro seguramente limitado.

Los hogares ecuatorianos víctimas de la pobreza, con la necesidad de afrontar su situación, muchas veces se encuentran forzados a que los niños y niñas que forman parte de la familia colaboren para aumentar su renta y satisfacer de cierta forma sus necesidades básicas, teniendo que incorporarse a temprana edad en algún tipo de actividad económica.

Según ha determinado la Organización Internacional del Trabajo (OIT), un factor directo y relevante para el trabajo de niños y niñas, es el desempleo y el crecimiento de subempleo en el país, siendo los menores de la casa los que deben complementar la falta de un ingreso

fijo de los adultos del hogar, que se encuentran en estado de desempleo o subempleo.

El aporte económico que dan los niños y niñas a sus hogares es la causa principal para que ellos trabajen, especialmente cuando la familia es numerosa, alegándose a favor del trabajo infantil que de privarse de él, este bajaría el nivel de ingresos y el hogar no podría sobrevivir.

Para los hogares de personas de 5 a 17 años se estima un tamaño promedio de 5,3 personas. Este promedio aumenta a 5,7 en áreas rurales, y es de 5,1 en áreas urbanas. La Amazonía es la región con el promedio más alto, con 5 o 6 miembros, seguida de la Costa con 5,4 y la Sierra con 5,2 personas.⁴

▪ **SOCIEDAD Y CULTURA**

El trabajo infantil se considera una práctica socialmente aceptada principalmente en las comunidades indígenas que viven de la agricultura. Los niños y niñas participan en esta actividad, ya sea en el cuidado de animales o en el cultivo de plantaciones.

Por lo general es el área rural donde los niños y niñas trabajan en actividades familiares y agrícolas.

⁴ Informe Nacional de los Resultados de la Encuesta de Trabajo Infantil en Ecuador. Oficina Internacional del Trabajo, Junio 2005

No existe una negativa por parte de las familias con respecto al trabajo infantil y que se considera importante que los niños y niñas contribuyan con la supervivencia de la familia, convirtiéndose ésta una obligación para el menor que tempranamente debe involucrarse en las actividades agrícolas, aprendiendo y desarrollando sus destrezas y habilidades.

Otra de las variantes culturales constituye el hecho de que los niños y niñas siguen la suerte de sus padres quienes también se involucraron a temprana edad en alguna actividad laboral; por lo que se acepta sin reparo la utilización de niños o niñas para el pago de una deuda, o el alquiler de su aporte a cambio de un ingreso económico.

1.3.2 FACTORES INDIRECTOS:

Son causas que no inciden de manera determinante.

- **EDUCACIÓN:**

El no poder ingresar a una escuela por diversos factores, como la falta de recursos para pagar el año o matrícula escolar; la falta de personal profesional para enseñar con calidad; la mala infraestructura de los establecimientos educativos; y, la falta de material para enseñar, son

entre otros factores que influyen para que los niños y niñas no accedan a la educación como opción para la formación de su futuro.

La tasa de asistencia escolar varía significativamente entre aquellos niños, niñas y adolescentes que trabajan y los que no trabajan, siendo superior para los no trabajadores en todos los grupos por sexo, área de residencia y grupo de edad.⁵

▪ **POLITICAS:**

Es responsabilidad de los gobernantes del Estado ecuatoriano, promover, elaborar, promulgar y ratificar una legislación que proteja a los niños y niñas trabajadores.

El Estado debe intervenir con políticas y mecanismos que sean reales y aplicables para erradicar el trabajo infantil según la realidad del país.

Es obligación estatal aportar los recursos económicos que promuevan proyectos y programas que ofrezcan alternativas ciertas a los hogares de menos potencialidades económicas y que por tanto se conviertan en desestimulantes del trabajo de menores.

Las Instituciones designadas para tratar el trabajo infantil tienen que asumir compromisos globales e integrales a nivel interinstitucional y

⁵ Informe Nacional de los Resultados de la Encuesta de Trabajo Infantil en Ecuador. Oficina Internacional del Trabajo, Junio 2005

coordinar el seguimiento continuo que vele por los intereses de los niños y niñas que trabajan, para lo cual es indispensable contar con el presupuesto necesario para cumplir con estos objetivos. De igual forma, todas las instituciones deben someterse a un sistema de control y vigilancia que verifique el cumplimiento de sus fines y el correcto empleo de los recursos asignados.

Pero el aporte económico del Estado y de organismos responsables para erradicar el trabajo infantil no es suficiente, si no se cuenta con planes y programas sostenidos que apunten a la erradicación y control del trabajo de menores.

▪ **LA MIGRACION:**

Cuando el padre o madre migran al exterior, se rompen los vínculos familiares y se desestabiliza el entorno.

Los niños, niñas y adolescentes tienen que asumir los roles del adulto, obligándose a trabajar para mantener al resto de la familia.

Si bien una de las justificaciones de la migración al exterior, es en busca de mejores oportunidades de vida y el crecimiento del ingreso familiar, no todos los emigrantes han logrado cumplir este objetivo y, por tanto, sus familias se han visto sumidas en las consecuencias de la desarticulación y la carga de obligaciones asumidas por la aventura.

En el intento de determinar los factores que causan el trabajo infantil, señalaremos otras que son preponderantes:

- **DEMANDA DE MANO DE OBRA INFANTIL**

Abundan empresas que por su costo prefieren la mano de obra infantil.

La contratación de menores de edad por lo general se realiza bajo el mínimo legal permitido por la ley.

Los niños y niñas no negocian colectivamente y no se sindicalizan, en tanto el producto o servicio cuesta menos, lo cual resulta beneficioso al empleador mejorándose su competencia en el mercado y creando una situación de ventaja en la relación laboral.

- **EMANCIPACION**

Este es un factor poco probable en niños y niñas, pero si en adolescentes que buscan un trabajo independiente. Por lo general el menor de edad emancipado busca su propio ingreso; y, si es jefe de familia tan pronto por su edad se emancipa y busca la oportunidad de trabajar.

- **LA MATERNIDA O PATERNIDAD PRECOZ**

La maternidad o paternidad precoz, obliga al menor a trabajar para mantener a su hijo.

Carente de apoyo, encuentra en el trabajo doméstico o fabril la solución a la obligación que tienen de mantener a su párvulo, abandonando incluso su formación académica.

▪ OTROS

El entorno social en el que se desenvuelve una persona también puede influir para que un menor de edad trabaje, cuando no tiene apoyo o solvencia económica de sus padres, como por ejemplo para el uso de servicios y el acceso a bienes que representan moda en la actualidad.

Existen los niños, niñas y adolescentes que actúan o trabajan por voluntad propia como actores, en espectáculos públicos, teatro, televisión, cine, etc. Sin embargo, el menor también puede ser forzado a hacerlo por sus padres o custodios en pro de un beneficio económico.

La globalización es un factor económico generador de trabajo infantil, si se considera que en la actualidad gran parte de los ingresos que percibe el país provienen del mercado global, y como fruto de la

necesidad de bajar costos de producción se utiliza mano de obra infantil.

La adhesión a convenios internacionales, que aunque incluyan cláusulas de erradicación de trabajo infantil, presuponen la competencia sustentada en los precios finales que se abaratan y en el proceso se involucra el trabajo de menores.

Por lo general el trabajo infantil se genera por factores negativos que afectan a la sociedad; y, por ello, si bien se ha mencionado a la pobreza como una de las causas principales y determinantes del trabajo infantil, se debe considerar a la pobreza como una causa necesaria pero no suficiente para explicar el trabajo infantil, ya que no todos los niños y niñas pobres trabajan, ni siquiera todos los que son indigentes.⁶

Los factores socioculturales influyen en gran parte para que exista este fenómeno sin necesidad de ser considerado como un problema social. En cuanto a los factores indirectos analizados y haciendo referencia al trabajo realizado por adolescentes, es necesario señalar que uno de ellos es también el trabajo voluntario, en cualquiera de sus formas.

1.4 EL TRABAJO INFANTIL EN ESTADÍSTICAS:

⁶ El Trabajo Infantil en el Ecuador, Documento N° 1 CONEPTI, Dr. Walter Tapia Garófalo, Lic. Andrés Dueñas Larroude.

Para tener una idea aproximada sobre la magnitud del trabajo infantil en el Ecuador, se han venido realizando esfuerzos para crear fuentes de información referentes al trabajo infantil y sus características a nivel nacional.

Los datos más completos que se tienen sobre trabajo infantil, son los realizados en el año 2001 por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

Los datos sobre el trabajo infantil y del adolescente, corresponden a la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo en el Área Urbana- Rural (ENEMDUR), que contó con el apoyo del Programa de Información Estadística y Seguimiento en Materia Infantil (SIMPOC) y el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

El propósito de la encuesta consistió en recolectar información sobre la población entre 5 y 17 años en el país y las actividades económicas, escolares y domésticas, sin embargo el 11 de julio del año 2005 el Ministerio de Trabajo y Empleo en Quito hizo público los últimos datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), según las encuestas realizadas trimestralmente desde el año 2001 por esta institución.

Entre las cifras del año 2001 y las del año 2005, se observa una disminución significativa de 789.000 niños, niñas y adolescentes que trabajan a 550.000.

Para el periodo 2006 – 2007, se hizo oficial la cifra de 662.000 mil niños, niñas y adolescentes que trabajan, sin contar aún con un informe completo como la encuesta realizada en el año 2001.

Sin embargo, por el fenómeno migratorio al exterior y la baja de la tasa de crecimiento de la población ecuatoriana, las cifras denotan una baja ostensible respecto del trabajo infantil.

Datos complementarios sobre la situación de la niñez en el Ecuador nos ofrece la Segunda Consulta Nacional a la Niñez y Adolescencia del año 2004, liderada por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), con el apoyo del Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU), el Instituto Nacional de la Niñez y la Familia (INNFA), el Programa Nuestros Niños (PNN) del Ministerio de Bienestar Social, El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Plan Internacional y la Función Observatorio Social del Ecuador. Por medio de esta encuesta se nos permite conocer a fondo la situación de niños y niñas respecto de la seguridad económica de los hogares, la diversidad social, los niños y niñas en los hogares, los riesgos de los niños y niñas, la calidad educativa, su tiempo libre y participación.

Es necesario considerar que los datos de las encuestas, son aproximaciones que permiten conocer sobre el trabajo infantil, pero las formas de trabajo infantil son muchas veces invisibles y como ejemplo de ello el servicio doméstico.

Según se estableció en la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo en el Área Urbana- Rural (ENEMDUR) del 2001, se estima que en el país viven 3,7 millones de personas comprendidas entre 5 y 17 años. La distribución es equitativa por sexo y 779.000 niños, niñas y adolescentes tienen alguna ocupación.

El 40% tienen entre 5 y 9 años, 39% tienen entre 10 y 14 años, y el 21% son adolescentes entre 15 y 17 años.

Según el área de residencia, se observa una distribución igualmente equitativa por sexo, y una población ligeramente más joven en las áreas rurales según su distribución por grupo de edad.

Aproximadamente 65% de los niños, niñas y adolescentes participan en los quehaceres domésticos en el propio hogar, siendo el porcentaje mayor para las niñas y las adolescentes que para los hombres del mismo grupo de edad. El porcentaje de participación en quehaceres domésticos es significativamente superior en áreas rurales que en las urbanas.

Del total de este grupo que declara participar en estas actividades, 14% les dedican entre 15 y 28 horas semanales, es decir, en promedio entre más de 2 y 4 horas diarias, y 4% más de 28 horas semanales, o más de 4 horas diarias promedio.

Los niños y adolescentes varones, los residentes rurales, y aquellos con edades entre los 10 y 14 años son los más característicos en el grupo de personas menores de edad trabajadoras.

Solo los trabajadores residentes urbanos y los residentes en la Costa tienen una edad promedio superior al promedio, siendo 14 años.

La edad promedio a la que los niños, niñas y adolescentes ocupados empezaron a trabajar es de 10 años. Entre sexos no existe diferencia de este dato. En el área urbana la edad promedio de inicio es de 12 años, en áreas rurales es de 9 años.

Las principales ramas de actividad en la que se desenvuelven los niños, niñas y adolescentes según los datos de la encuesta, son las actividades agrícolas, considerando en primer lugar al trabajador agropecuario familiar no remunerado con 50%, luego el trabajador no agropecuario familiar no remunerado y el empleado no agropecuario privado. La remuneración por el trabajo es más característica de los niños y los adolescentes ocupados, que el de las mujeres.

La rama que le sigue en ambos sexos es la de la ganadería, caza y silvicultura. Le siguen el comercio, las industrias manufactureras y los hogares privados como servicio doméstico. No obstante, en las áreas urbanas, el comercio es la principal rama.

En promedio el tiempo que los niños, niñas y adolescentes declaran trabajar es de 5 días a la semana, y este promedio se registra para el grupo en total y para los diferentes grupos; y este promedio varía en razón del sexo, edad y área de residencia. Con respecto a las horas, el promedio semanal es 30 horas. Este promedio es levemente superior en el caso de los hombres, de los residentes urbanos, y aumenta con la edad, hasta llegar a 37 horas semanales para el grupo de adolescentes de 15 a 17 años.

El 65% de los niños, niñas y adolescentes ocupados declara trabajar en jornadas que abarcan horas de la mañana y la tarde; mientras que 16% lo hace sólo en horas de la tarde; y, 10% sólo en horas de la mañana.

En total, 8% de las niñas, niños y adolescentes ocupados laboran en jornadas que incluyen horas en la noche y/o madrugada. Este porcentaje es aun mayor en el caso de las niñas y las adolescentes, en el caso de los residentes urbanos, y los adolescentes de 15 a 17 años.

El promedio de horas trabajadas es considerablemente superior el caso de aquellos niños, niñas y adolescentes ocupados que no logran asistir a la escuela (40 horas semanales), que para los que asisten (23 horas semanales).

De manera similar, la asistencia escolar es mayor en el caso de las niñas, niños y adolescentes trabajadores cuya jornada no incluye la noche ni la madrugada (61%), que para aquellos cuya jornada sí incluye la noche y/o madrugada (53%).

La magnitud y las características del trabajo infantil varían considerablemente entre regiones del país. En particular, se encuentra una participación laboral relativa mucho más alta en la Amazonía, seguida por la Sierra, y por último en la Costa.

Cerca de 8 de 10 menores de edad, se encuentran en trabajo por abolir, ya sea por la naturaleza de dicho trabajo, por las condiciones en que se realiza o por la baja edad del niño o niña. Los hombres y los residentes rurales muestran un porcentaje levemente superior de niños, niñas y adolescentes ocupados en trabajo por abolir.

El trabajo por abolir incluye aquellos niños, niñas y adolescentes que trabajaron por lo menos 1 hora en la semana de referencia, y además llenan por lo menos una de las siguientes condiciones: a) tiene menos de 15 años; b) trabajan en la rama de explotación de minas y canteras;

electricidad, gas y agua; construcción o transporte, almacenamiento y comunicaciones; c) trabaja en horas de la noche; d) trabaja en horas de la madrugada; e) trabaja más de un promedio de 6 horas diarias; f) trabaja más de 30 horas semanales; y, g) trabaja habitualmente más de 5 días a la semana.

La agricultura, ganadería, caza y silvicultura, y hoteles y restaurantes, son las ramas con el mayor porcentaje de ocupados que están en trabajo por abolir, cerca del 85%. El comercio, los hogares privados con servicio doméstico, y las otras actividades de servicios comunitarios, sociales y personales muestran porcentajes que se aproximan al 80%.

1.5 CONSECUENCIAS DEL TRABAJO INFANTIL

Las repercusiones del trabajo infantil pueden ser de carácter físico, psíquico, social y laboral, considerando sus variaciones según el tipo de trabajo y las condiciones en que se realizan.

Al comparar a un niño o niña que comienza a trabajar desde temprana edad, con uno que no lo hace y en lugar de ello vive en condiciones diferentes en tanto de aquel que no requiere hacerlo, es fácil imaginar que pasará cuando ellos sean adultos.

Es evidente y está científicamente probado que durante la infancia tanto el niño como la niña no se encuentran desarrollados biológicamente y que, consecuentemente, sus defensas, resistencia y fuerzas son menores según la edad.

Cuando el niño o niña trabaja a exposición de tóxicos, sustancias químicas peligrosas, gases inflamables, materiales explosivos, polvo, calor o frío excesivo, entornos insalubres y, a un sin fin de agentes que producen daño a la salud, las secuelas pueden ser de difícil curación, crónicas o mortales.

El trabajo infantil provoca en el mundo 22.000 muertes al año, según cifras difundidas en un informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

El desarrollo físico de un niño o niña siempre se verá afectado en su crecimiento y por deformaciones corporales si realiza actividades que requieran utilizar mucha fuerza como soportar cargas excesivas y pasar muchas horas en una posición desfavorable para el cuerpo.

Sin duda, la salud de un menor que trabaja en malas condiciones se expone a diversas enfermedades, mismas que afectaran su salud futura.

La mano de obra infantil se muestra vulnerable ante riesgos de accidentes en el trabajo en comparación con un adulto.

La infancia se caracteriza por ser un período de profundas transformaciones psíquicas, el niño o niña tiende a fantasear, soñar y anhelar a ser exitoso, pero puede ser víctima de tempranas frustraciones, depresiones y baja autoestima cuando en su entorno de trabajo es abusado, discriminado, presionado y privado de su libertad, al verse forzado a tener responsabilidades de la realidad de un adulto. En tanto las preocupaciones del niño o niña van a ser el dinero y la carga de realizar bien el trabajo.

Un niño o niña que trabaja en contra de su voluntad obstaculiza que estudie y se recree como lo hacen los niños y niñas que si viven en un entorno familiar que los protege, situando a estos *hombres en miniatura*⁷ en la resignación, en la injusticia social y en un estado de inferioridad apresurando su vejez.

Un niño y niña que trabaja se encuentra en desventaja, cuando no puede estudiar por su trabajo o no lo puede hacer bien. El no encontrarse preparados con estudios, constituirá un limitante para conseguir un empleo y remuneración digna.

⁷ El Trabajo de los Niños, publicado bajo la Dirección de Elías Mendilievich, Ofician Internacional del Trabajo 1980, Primera Edición.

El no haber podido satisfacer las necesidades y tendencias propias de la niñez, puede provocar aberraciones en su comportamiento y personalidad que se reflejaran en su adolescencia y adultez, reduciendo la posibilidad que aporte a la sociedad en la que se desenvuelve.

CAPITULO II

2. MARCO LEGAL NACIONAL

Los niños, niñas y adolescentes que trabajan cuentan con un marco jurídico, que les permite defender y garantizar sus derechos.

En el Ecuador se cuenta con un amplio y suficiente amparo legal en materia de trabajo infantil, la Constitución de la República del Ecuador, el Código de Trabajo y el Código de la Niñez y la Adolescencia, son los cuerpos legales más relevantes que determinan disposiciones específicas relativas al niño, niña y adolescente trabajador.

Con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, la Constitución Política del Ecuador de 1998, incluyó en el Capítulo 4 “De los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, en la Sección Quinta, referente a “Los Grupos Vulnerables” a los niños y adolescentes, y se determinaron garantías especiales para el cumplimiento de sus derechos, reconociéndose la ciudadanía de los niños, niñas; consignándose el importante principio del interés superior para este grupo.

El Código de la Niñez y la Adolescencia es considerado el cuerpo legal temático más avanzado en América Latina por la concepción

universalista en los derechos y forma participativa en el que fue este elaborado.

En el Código de la Niñez y la Adolescencia se reconocen derechos, garantías y deberes perfectamente especificados, cuyos titulares son los niños, niñas y adolescentes.

Respecto al trabajo de los niños, niñas y adolescentes se prevé una normativa especial referida al trabajo con o sin relación de dependencia, medidas de protección y las sanciones por la violación de estos derechos.

En el Código de la Niñez y la Adolescencia, se determina que el Estado y la sociedad son responsables de elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años, pero para el cumplimiento de este objetivo también se prevé que la familia debe involucrarse en esta problemática que afecta al Estado y a la sociedad.

La Ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, y respecto de sus derechos, responsabiliza de manera compartida al padre y a la madre el respeto, protección, cuidado, la promoción y exigibilidad de sus derechos.

Pero de igual manera el Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades respecto de sus hijos.

Al ser la sociedad también responsable, es indispensable citar la norma legal que establece que *“toda persona, incluidas las autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de un derecho del niño, niña o adolescente, está obligada a denunciarla ante la autoridad competente, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas”*.

El Código de Trabajo es la norma legal que regula la relación laboral entre trabajadores y empleadores.

Con la ratificación de varios tratados internacionales y la entrada en vigencia del Código de la Niñez y la Adolescencia, se lo reformó para que sus disposiciones guarden armonía con las nuevas normas sobre el trabajo de los menores de edad.

2.1 DERECHOS DE LOS NIÑOS

La Constitución Política de la República determina que los niños, niñas y adolescentes, como parte de los grupos vulnerables de la sociedad, gozan de todos los derechos comunes al ser humano, pero además de

los específicos en razón de su edad y grado de desarrollo intelectual y biológico.

Así, el artículo 49 de la Constitución Política de la República , establece que el Estado garantizará los siguientes derechos de los niños, niñas y adolescentes:

- *A la vida, desde su concepción;*
- *A la integridad física y psíquica;*
- *A la identidad, nombre y ciudadanía;*
- *A la salud integral y nutrición;*
- *A la educación y cultura, al deporte y recreación;*
- *A la seguridad social,*
- *A tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria;*
- *A la participación social, al respeto a su libertad y dignidad, y;*
- *A ser consultados en los asuntos que les afecten.*

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas, de conformidad con la ley.

En el artículo 50 de la Constitución Política de la República, se establecen las siguientes garantías que debe adoptar el Estado como medidas para que se cumplan con los derechos antes expresados:

- *Atención prioritaria para los menores de 6 años que garantice nutrición, salud, educación y cuidado diario.*
- *Protección especial en el trabajo, y contra la explotación económica en condiciones laborales peligrosas, que perjudiquen su educación o sean nocivas para su salud o su desarrollo personal*
- *Atención preferente para su plena integración social, a los que tengan discapacidad.*
- *Protección contra el tráfico de menores, pornografía, prostitución, explotación sexual, uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y consumo de bebidas alcohólicas.*
- *Prevención y atención contra el maltrato, negligencia, discriminación y violencia.*
- *Atención prioritaria en casos de desastres y conflictos armados.*
- *Protección frente a la influencia de programas o mensajes nocivos que se difundan a través de cualquier medio, y que promuevan la violencia, la discriminación racial o de género, o la adopción de falsos valores.*

El Código de la Niñez y la Adolescencia prevé que los derechos y garantías de la niñez y adolescencia previstos en la Constitución, por su naturaleza son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransigibles.

Por ello, ante la necesidad de desarrollarlos en Ley, el Código de la Niñez y la Adolescencia asigna a los menores de 18 años una serie de derechos, garantías y deberes.

El primer principio asegura que todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares.

En los artículos 11 y 12, se impone a todas las autoridades administrativas y judiciales, y a las instituciones públicas y privadas, el concepto primordial de que el interés superior del niño, es un principio en que deben basarse y ajustarse siempre sus decisiones y acciones. De igual manera se ordena que este concepto ha de primar en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, ordenándose asignar prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a la que se ha de asegurar el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.

Respecto de acciones concretas del gobierno para asegurar el respeto, defensa y promoción de los derechos humanos, se dictó el decreto 1527, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 24 de junio de 1998, con el que se oficializa el Plan Nacional de Derechos Humanos, que establece como política proteger los derechos de los niños y niñas, y la eliminación del trabajo infantil.

Entre lo más destacado de este Plan se establece:

- Formular, con la participación de la sociedad civil, políticas de trabajo y pleno empleo en las que se respete las diferencias de género, edad, raza, etnia, opción sexual, ubicación geográfica y las condiciones físicas y mentales de las personas, de manera que impulsen su desarrollo personal y comunitario.
- Propender por el respeto y la aplicación de la legislación laboral en la administración de justicia, bajo los principios de la legislación social. Adicionalmente analizar la conveniencia de suscribir y ratificar los convenios de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) que el Ecuador aún no lo haya hecho.
- Establecer políticas de trabajo orientadas a la consolidación del respeto a la libertad de asociación, dentro de normativas y preceptos legales; del derecho a la negociación colectiva; y del derecho a la dignificación del trabajador, para eliminar el trabajo forzoso y el trabajo infantil, reconocer a los trabajadores informales y a los agrarios y condenar los desalojos forzosos y los despidos intempestivos.
- Adoptar medidas para la atención de la familia, especialmente en lo relacionado con la paternidad responsable, la reglamentación y futura eliminación del trabajo infantil y la protección de los adolescentes y jóvenes trabajadores.
- Auspiciar la producción y publicación de documentos que contribuyan a la divulgación de los derechos de la familia, de la mujer, de los niños, de las niñas y de los adolescentes.

- Promover acciones concretas destinadas a movilizar la opinión pública con el fin de cimentar un nuevo modelo cultural favorable a los derechos de los niños, de las niñas y de los adolescentes en el Ecuador a fin de evitar el tráfico ilícito de menores, el tráfico de sus órganos, las adopciones ilegales, la prostitución infantil y juvenil, la explotación laboral y el uso de drogas.

En este punto bien vale ensayar un análisis de los derechos contenidos en la Constitución de la República y el Código de la Niñez y la Adolescencia, frente a la real protección de lo que en esta materia corresponde a los niños, niñas y adolescentes.

2.2 DERECHOS EN EL TRABAJO

El trabajo es un derecho y un deber social, que como tal protege a miles de niños y niñas que trabajan para sobrevivir.

Por ello la legislación nacional, en materia laboral general, reconoce el derecho a la protección contra la explotación laboral, económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación. La práctica y protección de estos derechos en el menor constituye un deber del Estado, la sociedad y la familia.

La Constitución Política del Ecuador, asegura al trabajador el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa que cubra sus necesidades y las de su familia.

Determina como normas fundamentales que rigen el trabajo, las siguientes:

- *La legislación del trabajo y su aplicación se sujetan a los principios del derecho social.*
- *El Estado propenderá a eliminar la desocupación y la subocupación.*
- *El Estado garantiza la intangibilidad de los derechos reconocidos a los trabajadores; y, adoptará las medidas para su ampliación y mejoramiento.*
- *Los derechos del trabajador son irrenunciables. Es nula toda estipulación que implique su renuncia, disminución o alteración. Las acciones para reclamarlos prescribirán en el tiempo señalado por la ley, contado desde la terminación de la relación laboral.*
- *Será válida la transacción en materia laboral, siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente.*
- *En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores.*
- *La remuneración del trabajo es inembargable, salvo para el pago de pensiones alimenticias. Todo lo que deba el empleador por razón del*

trabajo, constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aun respecto de los hipotecarios.

- *Los trabajadores participarán en las utilidades líquidas de las empresas, de conformidad con la ley.*
- *Se garantiza el derecho de organización de trabajadores y empleadores y su libre desenvolvimiento, sin autorización previa y conforme a la ley. Para todos los efectos de las relaciones laborales en las instituciones del Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización.*
- *Se reconoce y garantiza el derecho de los trabajadores a la huelga y el de los empleadores al paro, de conformidad con la ley.*
- *Se prohíbe la paralización, a cualquier título, de los servicios públicos, en especial los de salud, educación, justicia y seguridad social; energía eléctrica, agua potable y alcantarillado; procesamiento, transporte y distribución de combustibles; transportación pública, telecomunicaciones.*
- *Sin perjuicio de la responsabilidad principal del obligado directo y dejando a salvo el derecho de repetición, la persona en cuyo provecho se realice la obra o se preste el servicio es responsable solidaria del cumplimiento de las obligaciones laborales, aunque el contrato de trabajo se efectúe por intermediario.*
- *Se garantiza especialmente la contratación colectiva; en consecuencia, el pacto colectivo legalmente celebrado no podrá ser modificado, desconocido o menoscabado en forma unilateral.*

- *Los conflictos colectivos de trabajo serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje, integrados por los empleadores y trabajadores, presididos por un funcionario del trabajo. Estos tribunales son los únicos competentes para la calificación, tramitación y resolución de los conflictos.*
- *Para el pago de las indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador, se entenderá como remuneración todo lo que éste perciba en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que reciba por los trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios o cualquier otra retribución que tenga carácter normal en la industria o servicio.*

Estos derechos y garantías generales son total y absolutamente aplicables en el caso del trabajo de menores, por lo que es importante tenerlos presentes en su manejo y tratamiento. Destacamos, por su especial importancia dos conceptos básicos: (1) La categorización del Derecho de Trabajo como parte del Derecho Social; y, (2) el indubio pro trabajador, según el cual, en caso de duda en la aplicación y alcance de la norma ha de estarse por la que más favorezca los intereses del trabajador.

2.3 PROHIBICIONES

Se citó que el trabajo de menores en Ecuador es legalmente posible, pero hemos sido insistentes en advertir que la relación laboral tiene particularidades y entre ellas es preciso destacar las prohibiciones que

tornan al trabajo del menor en la condición de legal o ilegal, mismas que desarrollando los preceptos constitucionales, se derivan de expresas disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y en el Código de la Niñez y la Adolescencia:

- Toda clase de trabajo por cuenta ajena es prohibida, a los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años, incluyéndose el servicio doméstico.

Como excepción respecto de la edad, los niños, niñas y adolescentes, pueden realizar actividades de formación que incorporen al trabajo como un elemento importante en su formación integral.

Estas actividades deben realizarse en condiciones adecuadas para su edad, capacidad, estado físico y desarrollo intelectual, respetando sus valores morales y culturales, sus derechos al descanso, recreación y juego.

Los programas que incorporen al trabajo con la finalidad señalada deben dar prioridad a las exigencias pedagógicas relacionadas con el desarrollo integral del niño, niña o adolescente, por sobre los objetivos productivos.

- El trabajo de los adolescentes que han cumplido 15 años, no puede exceder de 6 horas diarias y de 30 horas semanales y, debe

organizarse de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación.

- El trabajo nocturno es prohibido para los menores de 18 años.
- Se prohíbe ocupar a mujeres y varones menores de 18 años trabajar en industrias o tareas que sean consideradas como peligrosas e insalubres, puntualizadas en el reglamento elaborado por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en coordinación con el Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil CONEPTI, con sujeción al Código de la Niñez y Adolescencia y a los convenios internacionales ratificados.
- Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños o niñas, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños o niñas para utilizarlos en conflictos armados;
- La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños o niñas para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas y trata de personas;
- La utilización o la oferta de niños o niñas para la realización de actividades ilícitas en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; y,

• El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, tal el caso de:

- La destilación de alcoholes y la fabricación o mezcla de licores;
- La fabricación de albayalde, minino o cualesquiera otras materias colorantes, tóxicas, así como la manipulación de pinturas, esmaltes o barnices que contengan sales de plomo o arsénico;
- La fabricación o elaboración de explosivos, materias inflamables o cáusticas y el trabajo en locales o sitios en que se fabriquen, elaboren o depositen cualesquiera de las antedichas materias;
- La talla y pulimento de vidrio, el pulimento de metales con esmeril y el trabajo en cualquier local o sitio en que ocurra habitualmente desprendimiento de polvo o vapores irritantes o tóxicos;
- La carga o descarga de navíos, aunque se efectúe por medio de grúas o cabrías;
- Los trabajos subterráneos o canteras;
- El trabajo de maquinistas o fogoneros;
- El manejo de correas, cierras circulares y otros mecanismos peligrosos;
- La fundición de vidrio o metales;
- El transporte de materiales incandescentes;
- El expendio de bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas;
- La pesca a bordo;
- La guardianía o seguridad; y,

- En general, los trabajos que constituyan un grave peligro para la moral o para el desarrollo físico de mujeres y varones menores de la indicada edad.

En el caso del trabajo de adolescentes mayores de 15 años y menores de

18 años, se deben considerar además las prohibiciones previstas en el artículo 87 del Código de la Niñez y Adolescencia, así como los trabajos prohibidos para adolescentes que determine el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.”

En el Código de Trabajo se establecen de forma mas completa los trabajos prohibidos a los menores de edad; sin embargo, el detalle de los trabajos prohibidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia es el siguiente:

- En minas, basurales, camales, canteras e industrias extractivas de cualquier clase; (concordancia con el Código de Salud, y para Quito, la Ordenanza Municipal publicada en el Registro Oficial 226, 31/12/97);
- En actividades que implican la manipulación de substancias explosivas, psicotrópicas, tóxicas, peligrosas o nocivas para su vida, su desarrollo físico o mental y su salud;
- En prostíbulos o zonas de tolerancia, lugares de juegos de azar, expendio de bebidas alcohólicas y otros que puedan ser inconvenientes para el desarrollo moral o social del adolescente;

- En actividades que requieran el empleo de maquinaria peligrosa o que lo exponen a ruidos que exceden los límites legales de tolerancia;
- En una actividad que pueda agravar la discapacidad, tratándose de adolescentes que la tengan;
- En las demás actividades prohibidas en otros cuerpos legales, incluidos los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador; y,
- En hogares cuyos, miembros tengan antecedentes como autores de abuso o maltrato.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia tiene facultad asignada por Ley para determinar las formas específicas de trabajo peligroso, nocivo o riesgoso que están prohibidas para los adolescentes, tomando en cuenta su naturaleza, condiciones y riesgo para su vida e integridad personal, salud, educación, seguridad y desarrollo integral.

OTRAS PROHICIONES EXPRESAS:

- El enganche de menores de 18 años, para destinarlos a trabajos fuera del país.
- El trabajo en los días sábado, domingo y los de descanso obligatorio.

2.4 OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES

Los empleadores de menores de 18 años, deben cumplir con todas las obligaciones ya previstas para el trabajador mayor de 18 años; y, adicionalmente cuando éste estuviere comprendido entre 15 y 18 años, debe facilitar su concurrencia a la escuela, destinando para este propósito 2 horas diarias.

El artículo 147 del Código del Trabajo, establece que “todo establecimiento que ocupe a adolescentes que han cumplido 15 años y menores de 18 años, debe llevar un registro especial en el que conste el nombre del empleador y del trabajador adolescente, la edad que deberá justificarse con la partida de nacimiento o cédula de identidad, la clase de trabajo a los que se destina, duración del contrato de trabajo, el número de horas que trabajan, la remuneración que perciben y la certificación de que el adolescente ha cumplido o cumple su educación básica. Copia de este registro deben enviarla al Director Regional del Trabajo, quien podrá exigir las pruebas que estimare convenientes para asegurarse de la veracidad de los datos declarados en el registro.”

Los Directores Regionales de Trabajo o los Inspectores del Trabajo en las jurisdicciones en donde no existan Directores Regionales, deben llevar un registro por cantón, de los adolescentes que han cumplido 15 años que trabajen, y remitir periódicamente esta información a los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia.

Los trabajadores deben ser inscritos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y dar constante aviso de la situación de la persona.

Respecto de los adolescentes que trabajan en el servicio doméstico, se les concede los mismos derechos y garantías que los adolescentes trabajadores en general, siendo el patrono el encargado de velar por la integridad física, psicológica y moral del adolescente y de garantizar sus derechos, la alimentación, la educación, salud, descanso y recreación.

2.5 TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA

El artículo 35 del Código de Trabajo, establece que son hábiles para celebrar contratos de trabajo todos los que la Ley reconoce con capacidad civil para obligarse. Sin embargo, los adolescentes que han cumplido 15 años de edad tienen capacidad legal para suscribir contratos de trabajo, sin necesidad de autorización alguna y recibirán directamente su remuneración.

El contrato individual de trabajo de los adolescentes se debe ser celebrado por escrito y registrado en el Municipio y en la Inspección del Trabajo de la respectiva jurisdicción.

El contrato de trabajo debe ser registrado en el plazo de 30 días, sin perjuicio del derecho que tiene el adolescente para solicitar por si mismo dicho registro.

La relación laboral con un adolescente se la puede demostrar por cualquier medio, incluso el juramento deferido.

Los adolescentes que trabajan bajo relación de dependencia, disfrutan de todos los derechos y beneficios, individuales y colectivos, que contemplan las leyes laborales, de seguridad social y educación.

Es decir que se les debe pagar igual remuneración que a un trabajador mayor de edad, ya que goza de los mismos derechos.

En lo que respecta a los contratos de aprendizaje debe constar una cláusula sobre los mecanismos de transferencia al adolescente, de los conocimientos del oficio, arte o forma de trabajo, no pueden durar más de 2 años, en el caso del trabajo artesanal, y 6 meses, en el trabajo industrial u otro tipo de trabajo.

Los patronos deben garantizar especialmente el ejercicio de los derechos de educación, salud y descanso de sus aprendices.

La remuneración del adolescente aprendiz en ningún caso puede ser inferior al 80% de la remuneración que corresponde al adulto para este tipo de trabajo, arte u oficio.

2.6 TRABAJO SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

El artículo 93, del Código de la Niñez y la Adolescencia, establece que los municipios otorgarán los permisos para que los adolescentes que hayan cumplido 15 años ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas como perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas en este u otros cuerpos legales.

Cada Municipio debe llevar un registro de estas autorizaciones y controlar el desarrollo de las actividades autorizadas a los adolescentes.

Los adolescentes autorizados, deben recibir del Municipio un carnet laboral que les proporcione acceso a los siguientes beneficios: ingreso gratuito a los espectáculos públicos, preferente a programas de protección tales como comedores populares, servicios médicos, albergues nocturnos, matrícula gratuita y exención de otros pagos en los centros educativos fiscales y municipales.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia es el encargado de dictar el Reglamento para la emisión del carnet laboral y la regulación de los beneficios que otorga.

2.7 SANCIONES

El Código de la Niñez y la Adolescencia, en caso de transgresiones a sus disposiciones, prevé las siguientes sanciones:

- Amonestación a los progenitores o a las personas encargadas del cuidado del niño, niña o adolescente; y a quienes los empleen o se beneficien directamente con su trabajo;
- Multa de 50 a 300 dólares, si los infractores son los progenitores o responsables del cuidado del niño, niña o adolescente;
- Multa de 200 a 1.000 dólares, si se trata del empleador o cualquier persona que se beneficie directa o indirectamente del trabajo del niño, niña o adolescente; y,
- Clausura del establecimiento donde se realiza el trabajo, en caso de reincidencia.

Si el empleador contrata a un menor de 15 años debe pagar el doble de la remuneración, y no se encuentra exento de cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social; y, además, será sancionado con el máximo de la multa prevista en el artículo 95 del Código de la Niñez y la Adolescencia. El pago de las reclamaciones se debe hacer en la persona del correspondiente representante legal, y de no tenerlo, debe intervenir el Juez de la Niñez y Adolescencia.

En el caso de que el trabajador no se encuentre afiliado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el empleador debe entregar los valores correspondientes directamente al trabajador, el valor total de su

fondo de reserva, además de los intereses del 6% anual sobre cada uno de los fondos devengados, y si para recaudar los fondos de reserva el trabajador debe proponer acción judicial y esta sea aceptada en todo o en parte, el empleador debe pagar el valor correspondiente mas un recargo del 50%, en beneficio del trabajador.

Las sanciones pueden ser impuestas por las autoridades del Trabajo dentro de su respectiva jurisdicción y el infractor puede interponer recursos contra la resolución ante el Director Regional del Trabajo, pero si la multa ha sido impuesta por la Dirección Regional del Trabajo, no cabe ningún recurso.

Cuando existiere reincidencia de la infracción, la multa es aumentada en un tanto por ciento prudencial o se impondrá el máximo.

2.8 MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Cuando los niños, niñas y adolescentes, hayan sido afectados por la violación de sus derechos respecto del trabajo, en el artículo 94 del Código de la Niñez y la Adolescencia se establecen las siguientes medidas de protección, ordenadas por los jueces y autoridades administrativas competentes, pudiendo ser una o más de ellas:

- La orden de separar al niño, niña o adolescente de la actividad laboral;

- La inserción del niño, niña o adolescente y/o su familia, en un programa de protección; y,
- La separación temporal del medio familiar del niño, niña, adolescente o agresor, según sea el caso.

En este caso se establece que se adoptarán las providencias necesarias para que la aplicación de estas medidas no afecte los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, más allá de las restricciones inherentes a cada una de ellas; y para asegurar el sustento diario del niño, niña o adolescente, de una manera compatible con su derecho a una vida digna.

2.9 AUTORIDADES COMPETENTES

El artículo 616 del Código de Trabajo dispone que “el adolescente mayor de 15 años y menor de 18 años, puede intervenir directamente en las reclamaciones administrativas y en las acciones judiciales o extrajudiciales, tanto como actor o como demandado, y el pago de los valores que correspondan se deben efectuar directamente al adolescente trabajador, aún cuando hubiere procurador designado para el efecto. “

Determina, además, que los juicios de trabajo en los que intervengan directamente los adolescentes mayores de 15 años o sean menores de esta edad con su representante legal, tutor o curador, se sujetarán al procedimiento oral ante los jueces de Trabajo o quienes hagan sus

veces y no precisan contarse con el Juez de la Niñez y Adolescencia ni con los procuradores de adolescentes infractores, ni se requieren dictámenes o vistas de éstos, salvo que, por razones especiales, el Juez o Tribunal, en guarda de los intereses y para mayor protección de los menores, estimen procedente oír a dichos funcionarios.

La norma citada continúa ordenando que en la fase de ejecución de una sentencia definitiva dictada en un juicio de trabajo, el mandamiento de ejecución que deberá dictar el Juez respectivo, únicamente contendrá el mandato de pagar la suma determinada de dinero que se ordene en el fallo o que se establezca en la respectiva liquidación, sin que el ejecutado esté facultado para dimitir bienes para embargo. A falta de pago, el acreedor puede ejercer la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 439 del Código de Procedimiento Civil.

Mediante Acuerdo No. 792, publicado en el Registro Oficial 189 del 7 de noviembre de 1997, el Ministro de Trabajo y Recursos Humanos creó el Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil (CONEPTI), con sede en Quito.

Este es un organismo especializado en trabajo infantil, que dicta las políticas nacionales en la materia, y se encuentra conformado por:

- El Ministro de Trabajo;
- El Ministro de Bienestar Social o su delegado permanente;

- El Ministro de Educación o su delegado permanente;
- El Ministro de Salud o su delegado permanente;
- Representantes de la Centrales Sindicales y Cámaras Empresariales;
- El representante legal del INNFA; y,
- Organismos Internacionales especializados.

El CONEPTI, se encarga diseñar políticas, captar recursos, formar alianzas y proponer reformas legales respecto del trabajo infantil.

Para coordinar su labor permanente, y ejecutar las decisiones y proyectos aprobados, mediante decreto ejecutivo se implementó la Secretaría Técnica del CONEPTI.

El Ministro de Trabajo, mediante el Acuerdo 205 de 4 de octubre del 2002, aprobó el Sistema de Inspección y Monitoreo de Trabajo Infantil, dependiente del Comité Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, como ente adscrito al Ministerio de Trabajo.

En Agosto del año 2006, se posesionaron 35 Inspectores de Trabajo Infantil a nivel nacional (Inspectores de campo).

Es importante reconocer que con la implementación de este sistema los inspectores de trabajo contratados se ocupan únicamente a la inspección en materia de trabajo infantil.

El Sistema de Inspección de Trabajo Infantil se rige de acuerdo a las mismas disposiciones legales emanadas del Código de Trabajo y demás reglamentos conexos, con las mismas potestades y atribuciones del Sistema de Inspección Laboral del Ministerio de Trabajo vigente.

El Sistema de Inspección de Trabajo Infantil goza de autonomía técnica, administrativa y financiera, y responde por sus acciones al Comité Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil CONEPTI, por medio de la Secretaria del CONEPTI, quien es la encargada de administrar su funcionamiento.

En el artículo 5 del citado Acuerdo, se establecen las funciones básicas del Sistema de Inspección de Trabajo Infantil, que son las siguientes:

- Vigilar, verificar y controlar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y convenios internacionales que normen sobre trabajo infantil, y que sea de su competencia;
- Recolectar, actualizar y procesar información general, legal y estadística sobre trabajo infantil, y ponerla a consideración del CONEPTI, de manera que existan los medios y conocimiento para orientar políticas y programas de acción dirigidos a la erradicación progresiva del trabajo infantil, y de manera especial a sus peores formas;
- Conocer y tramitar denuncias y casos específicos sobre trabajo infantil, emitir resoluciones y sancionar según la ley, o emitir informes con carácter vinculante para la autoridad competente;

- Realizar prevención, informar y sensibilizar sobre los peligros del trabajo infantil y sobre leyes vigentes en la materia; y,
- Las demás atribuciones conferidas en el Código del Trabajo, leyes y reglamentos conexos, así como Convenios Internacionales ratificados por el Estado.

El Sistema de Inspección de Trabajo Infantil, a través del CONEPTI también tiene como obligación establecer mecanismos de coordinación o convenios con organizaciones públicas y privadas, a efecto de concretar políticas y programas a favor de los niños, niñas y adolescentes que trabajan.

El Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, cuenta con la Unidad de Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil, que tiene como objetivo principal lograr que la erradicación progresiva del trabajo infantil se transforme en política pública de primer orden, asegurando su viabilidad y sostenibilidad, sensibilizar a la sociedad en conjunto, sobre los efectos negativos del trabajo infantil, con miras a la erradicación progresiva, generar procesos participativos que permitan un mayor involucramiento de las diferentes entidades públicas y privadas en las propuestas de solución de la problemática del trabajo infantil, fortaleciendo a los actores estatales.⁸

Entre los servicios y trámites que realiza, se encuentra la tramitación de las denuncias relativas al trabajo infantil y el asesoramiento sobre el trabajo infantil.

⁸ www.mintrab.gov.ec

La persona interesada en realizar una denuncia puede realizarla en forma escrita o verbal directamente en la Unidad de Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil del Ministerio de Trabajo y Empleo, y una vez que se ha receptado la denuncia se envía al personal de Inspectores de Trabajo Infantil de la localidad a (nivel nacional), y de constatar lo determinado en la denuncia se procede de acuerdo al caso aplicando las normas del Código del Trabajo.

En caso de constatar vulneración de derechos laborales y los derechos humanos de la convención de los derechos de los niños (CDN), se coordina con las diferentes instituciones de protección de los niños y adolescentes trabajadores (INNFA, UNICEF, etc.) quienes realizan el seguimiento a la denuncia solicitada.

El artículo 151, del Código de Trabajo, determina que las inspecciones las pueden realizar las autoridades de trabajo, los jueces de la Niñez y Adolescencia y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, en cualquier momento, el medio y las condiciones en que se desenvuelven las labores de los adolescentes menores de 15 años, y pueden disponer el reconocimiento médico de éstos y el cumplimiento de las normas protectivas.

“El Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil (CONEPTI) se encarga de la ejecución del Sistema de Inspección y Monitoreo del Trabajo Infantil, y brinda el apoyo necesario a la participación ciudadana a través de veedurías sociales y defensorías

comunitarias, para controlar el cumplimiento de las normas legales y convenios internacionales sobre el trabajo infantil.

Las autoridades del trabajo que en las actas o informes de inspecciones que

realicen hagan constar información falsa, tergiversada o distorsionada, pueden ser sancionadas con la destitución de su cargo, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a que hubiere lugar.”

El artículo 52, de la Constitución, ordena al Estado organizar un sistema nacional descentralizado de protección integral para la niñez y la adolescencia, encargado de asegurar el ejercicio y garantía de sus derechos. Su órgano rector de carácter nacional está integrado paritariamente entre Estado y sociedad civil y es competente para la definición de políticas; debiendo formar parte de él las entidades públicas y privadas involucradas.

Los gobiernos seccionales deben formular políticas locales y deben destinar recursos preferentes para servicios y programas orientados a niños, niñas y adolescentes.

En concordancia con lo establecido los niños, niñas y adolescentes cuentan con este sistema que permite la protección de sus derechos. El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el

propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales.

En el artículo 192 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que el Sistema se integra por los siguientes organismos:

Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son:

- El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y,
- Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia;

Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos, esto es:

- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;
- La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y,
- Otros organismos.

Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, que son:

- Las entidades públicas de atención; y,
- Las entidades privadas de atención.

El organismo encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia es el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, con personería jurídica de derecho público y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Está representado legalmente por su Presidente, que es el Ministro de Bienestar Social.

Sus funciones, se encuentran establecidas en el artículo 195, y son:

- Definir y evaluar el cumplimiento de la Política Nacional de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, asegurar la correspondencia de las políticas sectoriales y seccionales con la política nacional de protección integral y exigir de los organismos responsables su cumplimiento;
- Aprobar el Plan Nacional Decenal de Protección Integral;
- Formular las directrices generales, a nivel nacional, para la organización del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral y coordinar su aplicación con los Concejos Cantonales;

- Promover la creación y fortalecimiento orgánico funcional de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia y de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;
- Vigilar el cumplimiento de los objetivos del sistema en todos sus componentes, a través de sus distintos organismos;
- Conocer, evaluar, difundir y promover, consultas sobre los planes sectoriales, gubernamentales que tengan relación con los derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- Definir la política nacional de adopciones y vigilar su cumplimiento;
- Establecer los Comités de Asignación Familiar, determinar la jurisdicción de cada uno y designar a los miembros que le corresponde de conformidad con lo dispuesto en el Código;
- Designar las autoridades centrales para la aplicación de instrumentos jurídicos internacionales y determinar el organismo técnico responsable de realizar el seguimiento y control del cumplimiento de los compromisos, asumidos por el Estado Ecuatoriano en dichos instrumentos y de elaborar los informes correspondientes;
- Proponer a los representantes del Estado Ecuatoriano ante organismos internacionales del área de niñez y adolescencia, considerando candidatos que por su experiencia garanticen una representación adecuada;
- Promover la suscripción de convenios, tratados y otros instrumentos internacionales que tengan relación con los niños, niñas y adolescentes en el ámbito nacional, apoyar las iniciativas que en este ámbito se promuevan desde los Concejos Cantonales;

- Denunciar ante los órganos competentes las acciones u omisiones de servicios públicos y privados que amenacen o violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- Difundir los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia;
- Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia;
- Conocer, analizar y evaluar informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia a niveles nacional e internacional;
- Vigilar que todos los actos ejecutivos, judiciales, legislativos y administrativos respeten y garanticen los derechos de niños, niñas y adolescentes;
- Vigilar que las asignaciones presupuestarias estatales y de otras fuentes permitan la ejecución de las políticas fijadas por el Consejo Nacional, y formular recomendaciones al respecto; administrar el Fondo Nacional para la Protección de la Niñez y Adolescencia y transferir oportunamente los recursos que corresponden a los Fondos Cantonales de Protección;
- Aprobar de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal su presupuesto anual y gestionar los recursos económicos y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

- Establecer un sistema de control de calidad y valores en los mensajes y programas de los medios en función del mejor interés del niño, niña o adolescente;
- Dictar sus reglamentos internos; y,
- Las demás que se señalan en el Código de la Niñez y Adolescencia y más leyes.

El Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia está integrado por:

- El Ministro de Bienestar Social o su delegado permanente;
- El Ministro de Educación o su delegado permanente;
- El Ministro de Salud o su delegado permanente;
- El Ministro de Trabajo o su delegado permanente;
- El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Ecuador o su delegado permanente;
- El representante legal del INNFA; y,
- Cuatro representantes de las distintas organizaciones no gubernamentales y comunitarias, legalmente constituidas, que tengan como finalidad la atención, protección y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia.

Para el pleno funcionamiento del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, se creó la Secretaría Ejecutiva, que es una instancia técnico-administrativa no decisoria del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, encargado de la coordinación entre el Consejo Nacional y los organismos e instancias públicas y privadas.

Las funciones asignadas, son las siguientes:

- Organizar y coordinar los procesos de elaboración concertada de políticas y planes nacionales por los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia y otros organismos competentes, para proponerlos al conocimiento y aprobación del Consejo Nacional;
- Coordinar con los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia y otros organismos del Sistema, la aplicación de la Política y Plan Nacional de Protección Integral aprobado por el Consejo Nacional;
- Elaborar la pro forma presupuestaria del Consejo Nacional cada año, para someterla a su conocimiento y aprobación;
- Presentar los informes, estudios y documentos técnicos que requiera el Consejo Nacional;
- Participar en la definición y evaluación de los indicadores que permitan medir el estado de cumplimiento de los derechos de la niñez y de la adolescencia en el ámbito nacional, y de los planes del Sistema Nacional de Protección integral;
- Impulsar los proyectos de investigación y de capacitación que fueren necesarios para mejorar la capacidad de gestión del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral;
- Participar en la elaboración de planes intersectoriales y difundirlos en las instancias locales;
- Sistematizar los planes de acción y los informes de ejecución de los Concejos Cantonales, relativos a la niñez y adolescencia;

- Administrar el presupuesto interno del Consejo Nacional;
- Receptar, procesar y presentar al Consejo Nacional las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de la sociedad civil; y,
- Los demás que dispongan las leyes y reglamentos.

En el artículo 201, del Código de la Niñez y la Adolescencia se instituyen a los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, presididos y representados por los alcaldes, como organismos colegiados de nivel cantonal, integrados paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargados de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Cantonal. Gozan de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

La conformación de los Concejos Cantonales es de responsabilidad municipal y debe hacérsela de manera progresiva, de acuerdo a las condiciones y circunstancias de cada cantón.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia tiene la obligación de apoyar la constitución y funcionamiento de los mismos, inclusive con asistencia técnica y financiera.

En el artículo 202, establece como funciones las siguientes:

- Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y vigilar su cumplimiento y ejecución;
- Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos;
- Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde;
- Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia;
- Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito local; elaborar los que correspondan a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes que el Ecuador debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el país;
- Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, en su jurisdicción;
- Evaluar la aplicación de la Política Nacional y local de Protección integral a la Niñez y Adolescencia y su Plan Nacional;
- Elaborar y proponer su reglamento interno para aprobación por el Concejo Cantonal; y,
- Las demás que señalen las leyes.

El Gobierno elaboró el Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil PETI, en el que constan siete ejes identificados, que buscan establecer un conjunto articulado de Políticas, Programas y Acciones tendientes a enfrentar sus causas y efectos, desde una perspectiva de corresponsabilidad social y restitución de derechos a los niños, niñas y adolescentes. Dentro del eje Legal uno de los objetivos es promover la aplicación de la Legislación Nacional, que garantiza la protección integral de los niños.

El Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, PETI, también busca como objetivo desarrollar iniciativas de sensibilización y comunicación dirigidas a la sociedad en general, a fin de promover cambios de valores, actitudes y prácticas en torno al trabajo infantil, su prevención y erradicación.

El Plan Decenal de Protección Integral es una propuesta articulada de las políticas públicas orientadas a los niños, niñas y adolescentes, con sus estrategias de aplicación, metas e indicadores que permitan el seguimiento y evaluación adecuados.

El Plan constituye uno de los mayores instrumentos para que el país sea efectivamente un Estado de derecho y un eje para que la planificación pública sea parte de políticas a largo plazo.

Elaborado en cumplimiento del artículo 195, y los literales a) y b) del Código de la Niñez y Adolescencia, impone a todas las entidades públicas y privadas el deber de ajustar sus decisiones y acciones para

el cumplimiento del interés superior del niño o niña como principio fundamental, y esta basado en los principios de dos instrumentos internacionales firmados por el Ecuador: la Convención Sobre los Derechos del Niño y las decisiones de la Sesión Especial para la Infancia, celebrada por la ONU en el año 2002.

CAPITULO III

3. MARCO LEGAL INTERNACIONAL

Mediante la aprobación, ratificación y promulgación de convenios internacionales, el Estado Ecuatoriano adquirió compromisos e integró a su ordenamiento jurídico la legislación internacional referida al trabajo infantil y su efectiva eliminación.

Los instrumentos normativos internacionales más relevantes, que tratan sobre el trabajo infantil y adolescente son:

- La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.
- El Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la edad mínima; y,
- El Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

En la Convención de los Derechos de los Niños, se dispone un detalle de los derechos para todos los menores de 18 años, entre ellos el derecho a ser protegidos contra la explotación económica y el realizar trabajos que sean peligrosos y que puedan interferir en su desarrollo físico, moral y social.

Al ratificar este Convenio el Ecuador se comprometió a adoptar medidas legales, administrativas, sociales y educativas para la protección de los niños, niñas y adolescentes. También se estableció el compromiso de fijar una edad mínima para la admisión al trabajo, establecer mejores condiciones de trabajo y las sanciones pertinentes para evitar la explotación laboral de los menores de edad.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), es un organismo especializado de las Naciones Unidas que ha venido fomentando la justicia social, así como los derechos humanos y laborales que se han reconocido internacionalmente, desde su creación en 1919.⁹

Es la única organización que tiene una estructura tripartita, en la que los trabajadores y empleadores participan en igualdad con gobiernos en las labores de sus órganos de administración.

Entre las acciones que realiza la OIT, se destacan la elaboración de instrumentos internacionales del trabajo que revisten la forma de convenios y/o recomendaciones de temas relativos a diferentes aspectos generales y sectoriales del mundo laboral. Además presta asistencia técnica de formación y rehabilitación de profesionales con la elaboración de políticas de empleo, legislación del trabajo, estadísticas laborales, etc.

⁹ La Declaración de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, Oficina Internacional del Trabajo.

Los Estados miembros de la OIT, tienen una participación anual en la Conferencia Internacional de Trabajo. Los Estados van representados por dos delegados del gobierno, un delegado de los trabajadores y uno de los empleadores, siendo el Ministro de Trabajo quien encabeza la delegación.

Todos los participantes tienen voz y voto para expresar su opinión en la adopción de normas internacionales del trabajo y en el debate de cuestiones laborales y sociales, también eligen un Consejo de Administración de la OIT, encargado de adoptar la política de la OIT y de establecer el programa y el presupuesto que se presenta a la Conferencia para su aprobación.

El Consejo de la Administración elige al Director General de la Oficina Internacional que es la secretaria de la OIT, la cual se encuentra a cargo primordialmente de ejecutar las actividades que se programan con la supervisión del Consejo de la Administración y la dirección del director General.

La Oficina cuenta con aproximadamente 1.900 funcionarios de más de 100 nacionalidades con sede en Ginebra, y con 40 oficinas repartidas en todo el mundo integradas por más de 600 expertos encargados de llevar misiones en todas las regiones del mundo.

La Oficina, se maneja como centro de investigación y documentación, siendo así editora y encargada de la publicación de estudios especializados, informes, periódicos y revistas.

3.1 CONVENIO 138 Y RECOMENDACIÓN 146

En la Declaración relativa a los fines y objetivos de la OIT, en la Conferencia General de 1994, se reconoció la obligación de la organización de fomentar entre todas las naciones del mundo programas para proteger a la infancia.

El Primer Convenio (número 5) que fijaba la edad mínima de admisión a los trabajos industriales, se la estableció en 14 años.

Para 1965, ya existían 10 convenios internacionales sobre la edad mínima de admisión al trabajo en diversos sectores de actividad. Todos estos fueron reemplazados en 1973, por el Convenio 138 y la Recomendación complementaria número 146 que aplica a todos los sectores de actividad económica que se establecieron por separado en los convenios anteriores.

Lo que pretende la OIT, al establecer estas normas internacionales es contribuir a la abolición de abusos que sufren los niños y niñas que trabajan.

Sin embargo el Convenio 138 fue motivo de grandes debates, ya que al establecerse la edad mínima de admisión al empleo en 15 años, debido a la difícil aplicación del mismo a los países menos desarrollados al encontrarse en una situación económica y social diferente.

Pero con la finalidad de que el convenio no quede en letra muerta y pueda aplicarse a todos los Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y su realidad, el mismo prevé algunas excepciones que pueden concederse a aquellos Estados cuya economía y educación no se encuentran suficientemente desarrolladas.

Entre los puntos más importantes establecidos en el convenio se ha establecido que los Estados miembros para asegurar la abolición efectiva del trabajo de los niños y niñas se debe ir elevando progresivamente la edad mínima de admisión al empleo para hacer posible el desarrollo físico y mental de los menores de edad.

En todo caso la edad no puede ser inferior a la que cesa la obligación escolar o 15 años. Para los países menos desarrollados el mínimo de edad de admisión en el trabajo puede ser de 14 años dejando la posibilidad de que esta sea incrementada posteriormente, dándose la posibilidad para estos países también lo apliquen en el campo de aplicación o ramas de actividad.

Entre otro aspecto importante del Convenio 138, estableció que el trabajo no puede ser admitido a los menores de 18 años, cuando éste por su naturaleza o las condiciones en que se realiza puede ser peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores de edad.

Estas limitaciones al trabajo deben ser determinadas por la legislación nacional de cada país, previa consulta a los empleadores y trabajadores, no obstante es posible que la legislación nacional o la autoridad competente, puede autorizar el empleo a partir de los 16 años, siempre y cuando la salud, la seguridad y moralidad de los adolescentes quede garantizada y hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada.

En el artículo 4 del Convenio, se permite la exclusión de su aplicación a categorías limitadas de empleos o trabajos respecto de los cuales se presente problemas especiales e importantes, debiendo explicarse los motivos de dicha exclusión y también se debe indicar en memorias posteriores el estado de su legislación y práctica respecto de las categorías excluidas y la medida en que aplica o se propone aplicar a tales categorías.

Las disposiciones del Convenio deben se aplicadas como mínimo a minas y canteras, industrias manufactureras, construcciones, servicios

de electricidad, gas, agua, saneamiento, transportes, almacenamiento y comunicaciones, plantaciones y explotaciones agrícolas que se produzcan principalmente para destinarlo al comercio, excluyéndose a empresas familiares o de pequeñas dimensiones que produzcan para el mercado local.

La ejecución de trabajos livianos por menores de edad entre los 13 y 15 años pueden ser autorizados por la legislación nacional, cuando éstos no perjudiquen su salud u obstaculicen su educación o formación profesional, contando con estos dos requisitos también son aplicables al trabajo, liviano o no, de los menores que hayan cumplido 15 años de edad y estén sujetos todavía a la obligación escolar.

El Estado miembro, acogiéndose a las facultades otorgadas en el Convenio puede establecer la edad de 14 años para la admisión al empleo y puede autorizar los trabajos livianos a partir de los 12 a los 14 años, con las condiciones que se mencionó anteriormente. En lo que respecta a los trabajos peligrosos se puede establecer la edad mínima de admisión los 16 años.

La recomendación 146 permite facilitar a los Estados miembros el cumplimiento del Convenio; y, entre los aspectos mas relevantes, establece la necesidad de adoptar medidas que logren el pleno empleo de los adultos, la extensión progresiva de medidas de carácter social y económico para eliminar la pobreza, extender medidas de bienestar

social y familiar, mejorar el sistema educativo, profesional y de orientación, adoptar medidas especiales con los niños y niñas que no tienen familia, fijar la misma edad con la de la obligación escolar y la mínima para el trabajo y principalmente elevar la edad mínima de admisión al empleo a los 16 años de edad.

Luego de conocer sobre las disposiciones contempladas en el Convenio 138, sobre la edad mínima de admisión al trabajo, el Ecuador para el año 2006 contempla en su legislación nacional vigente 15 años como la edad mínima para trabajar y 18 años como edad mínima para trabajos peligrosos; sin embargo, no determina cuales han de considerarse como trabajos livianos, sin existir un límite de edad para los trabajos formativos.

3.2 CONVENIO 182 Y RECOMENDACIÓN 190

El Convenio 182 fue aprobado por el Consejo de la Administración en Ginebra, el 1 de junio de 1999 y adoptado como convenio internacional el 17 de los mismos mes y año.

Como complemento al Convenio 138 y la recomendación 146 con la urgente necesidad de prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil, se adoptó este Convenio que no solo define y especifica las peores formas de trabajo infantil, si no que prevé obligaciones a los Estados miembros para tomar una acción efectiva que proteja y retire a

los niños o niñas que realizan este tipo de actividades consideradas como peligrosas.

Con la ratificación del Convenio en el año 2000, el Ecuador se obligó a adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

En el Convenio se estableció como niño a todos los menores de edad.

Es importante establecer que, al tratar sobre las peores formas de trabajo infantil no se haga distinción de edad, ya que la exposición a un trabajo peligroso puede ser perjudicial tanto para un niño o niña de 5 años como para un adolescente de 17 años, considerando que su salud y desarrollo físico y psicológico se verán afectados en su futuro o, en el peor de los casos, podría acabar con la vida misma.

En el artículo 3, se señalan las peores formas de trabajo infantil, siendo éstas las mismas previstas en artículo 182 del Código del Trabajo.

El Estado al establecer dentro de su legislación las peores formas de trabajo infantil, también se obligó a establecer los mecanismos apropiados para constatar que tales disposiciones se cumplan; por lo tanto, es importante elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminarlas como medida prioritaria , incluyendo para hacerlas

efectivas sanciones penales o de otra índole. En este orden, en el artículo 7 se propone como medida efectiva, priorizar la educación.

En la Recomendación No. 190, se prevé la realización de programas con carácter de urgentes para poder identificar las peores formas de trabajo infantil y para protegerlos contra las represalias garantizando su rehabilitación e inserción social, con medidas que permitan atender sus necesidades educativas físicas y psicológicas.

Para aplicar estas medidas se recomienda recopilar y mantener datos estadísticos e información detallada, por sexo, grupo de edad, ocupación, rama de actividad económica, asistencia a la escuela y ubicación geográfica.

Se recomienda, también a los países miembros velar porque las autoridades coordinen sus actividades, asignando responsabilidades específicas para controlar que no se violen las disposiciones nacionales de trabajo infantil.

Respecto de la sanciones también se estableció que deben ser de carácter penal.

Un aspecto importante resaltado en ambos convenios, es el de informar, sensibilizar y movilizar al público en general y hacer partícipes a las organizaciones de empleadores, impartir información

adecuada a los funcionarios públicos competentes y permitir a todo Estado miembro que procese en su territorio a sus nacionales que infrinjan las disposiciones nacionales sobre la prohibición y la eliminación inmediata de las peores formas de trabajo infantil, aun cuando dichas infracciones se hayan cometido fuera de su territorio.

Por lo tanto también es importante simplificar los procedimientos judiciales y administrativos, velando por que estos sean rápidos y adecuados.

Se reconocen significativos adelantos en normas comunitarias al amparo de la Comunidad Andina, sobre todo en materia de seguridad social y salud ocupacional.

En la Decisión 548 de la Comunidad Andina sobre trabajo infantil¹⁰, de igual manera se establece la importancia de prohibir la realización de actividades insalubres o peligrosas que puedan afectar el desarrollo físico y mental de los menores de edad, en tanto que la edad mínima de admisión al empleo se encuentra establecida en 18 años.

El Acuerdo prevé, además, que previa la incorporación a la actividad laboral de niños, niñas y adolescentes, el empleador debe realizar una evaluación de los puestos de trabajo asignados a menores.

¹⁰ www.comunidadandina.org

Alegando igualmente que si un mayor de 18 años pero menor de 21 realice alguna actividad en trabajos considerados como insalubres o peligrosos, se les debe hacer un examen médico antes de incorporarse a tal actividad y cada año.

CAPITULO IV

4. ACCION DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS

Con la creación del Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil (CONEPTI), la participación de Instituciones Públicas en conjunto con algunos organismos no gubernamentales, se han establecido políticas y líneas de acción para combatir de forma progresiva el trabajo Infantil en el Ecuador.

Entre las instituciones públicas, a cuyo cargo está la eliminación de este problema social y la responsabilidad de velar y asegurar a los trabajadores menores de edad una vida digna, están los Ministerios de Trabajo, Bienestar Social, Educación, Salud y el de Medio Ambiente.

Referiremos algunos de los aspectos relevantes de su actuación:

MINISTERIO DE TRABAJO

El Ministerio de Trabajo ha contribuido con empeño su obligación de emprender acciones que tiendan a erradicar el trabajo infantil; reflejando su labor en el fortalecimiento del Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil (CONEPTI), la creación del Sistema de Inspección y Monitoreo de Trabajo Infantil, con el que se crea la función de Inspectoría exclusivos del tema, cuyos titulares

ejercen el cargo por medio de sensibilización, asesoramiento de información, verificación de campo, acuerdos e imponiendo las respectivas sanciones.

Por medio de este sistema de inspección y monitoreo de Trabajo Infantil el Ministerio busca ampliar el control y vigilancia de los niños, niñas y adolescentes que trabajan dentro del marco legal del Código del Trabajo y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

El Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil (CONEPTI), en conjunto con organizaciones no gubernamentales, personalidades deportivas y jóvenes artistas ecuatorianos, puso en marcha la Campaña Nacional de Sensibilización y Erradicación del Trabajo Infantil, con el tema "Tarjeta Roja contra el Trabajo Infantil".

Dentro del Informe de Labores correspondientes al año 2005 y 2006, el Ministerio de Trabajo resaltó su labor con indicadores oficiales del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos una reducción del 34% de niños, niñas y adolescentes con relación al año 2001.

La Unidad de Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil, es la Unidad Técnica del Ministerio de Trabajo, con la primordial función de contribuir, promover, concienciar y sensibilizar el respeto y ejercicio de los niños y niñas que trabajan, vigilando el cumplimiento de los derechos laborales de los adolescentes.

En la Unidad de Prevención y Erradicación de Trabajo Infantil, se labora en coordinación con otras Instituciones permitiendo la intervención y participación de trabajadores, empleadores, organismos internacionales, Foros sociales y la sociedad civil, liderando así procesos que permiten el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por medio de políticas que permiten el desarrollo económico y social tendientes a reducir los factores causantes del trabajo Infantil.

Existen iniciativas de proyectos tales como la creación de un módulo de información específico de Trabajo Infantil que busca integrar la Información del sistema Nacional de Información de la Niñez y la Adolescencia y el Consejo de Nacional de la Niñez y Adolescencia, lo cual permitiría contar con un sistema de control mas eficiente.

MINISTERIO DE SALUD

El Ministerio de Salud Pública no cuenta con ningún programa específico de salud respecto del trabajo infantil, pero por medio de su área ambiental ha considerado cuestiones de salud en el trabajo.

MINISTERIO DE EDUCACION

Considerando que los niños, niñas y adolescentes deben estudiar para poder formarse profesionalmente en el futuro, el Ministerio de Educación, ha comprometido su acción conjuntamente con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Bienestar Social, la Federación de Cámaras de la Producción, el Frente Unitario de Trabajadores, el Instituto Nacional de la Niñez y la Familia, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para formular y establecer un seguimiento al Plan Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil, generando políticas que erradiquen especialmente las peores formas de trabajo infantil, asumiendo así sugerencias o recomendaciones emitidas por la Organización Internacional del Trabajo.

El Ministerio de Educación ha propuesto políticas y estrategias que buscan una nueva Ley de Educación que asuma la eliminación del trabajo Infantil, convirtiendo a la escuela en un espacio de conocimiento, vivencia y exigibilidad de derechos, capacitando y sensibilizando a los maestros e involucrando a los padres y madres de familia.

Entre las propuestas esta el ampliar la cobertura de programas de escolarización a niños, niñas y adolescentes trabajadores dando flexibilidad a los horarios de clase para que el estudiante que tiene que combinar el estudio con el trabajo también tenga tiempo para recrearse

y descansar, promoviendo la culminación de la educación básica y la continuidad del bachillerato o en la educación técnica.

PROGRAMA DEL MUCHACHO TRABAJADOR (PMT)

El Banco Central del Ecuador por medio del Programa del Muchacho Trabajador, ha asumido como misión Institucional, aportar a la erradicación Progresiva del Trabajo Infantil, con la ejecución de proyectos tales como:

- Centro Panita para el niño y niña trabajador.
- Formación Alternativa a Familia y Maestros.
- Plan de Inserción Escolar.
- Incidencia en Políticas Públicas.

El propósito de estos proyectos es:

-Velar y vigilar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes trabajadores.

-Sensibilizar y capacitar a familias y maestros sobre las causas, efectos, riesgos y consecuencias que se generan del trabajo infantil.

-Crear espacios alternativos de aprendizaje, protección, socialización y recreación.

-Promocionar y apoyar la reinserción y permanencia en el sistema educativo de los menores trabajadores.

Para el efectivo cumplimiento de estos proyectos cuenta con una propuesta formativa pedagógica enfocada a la educación en derechos y valores para desarrollar el potencial de aprendizaje.

Es importante destacar las propuestas de este programa ya que la ayuda y esfuerzo que se brinda busca ayudar más que económicamente al menor, ya que también se propone una ayuda emocional considerando las consecuencias psicológicas de los niños, niñas y adolescentes que enfrentan al trabajo como una obligación y responsabilidad en su temprana edad.

Cabe resaltar que este proyecto cuenta con el apoyo del Grupo Telefónica quien por medio de su programa de acción social PRONIÑO, ha contribuido masivamente en la lucha por erradicar el trabajo infantil en toda Latinoamérica, con la asignación y promoción de miles de becas escolares.

Las estrategias del programa para erradicar el trabajo infantil tiende a que los niños, niñas y adolescentes, de una manera integral, les permita educarse y asegurarles de esta manera un acceso digno al futuro laboral.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

El Ministerio de Bienestar Social siendo el encargado del desarrollo integral de los grupos vulnerables ha tomado acciones que permitan erradicar el trabajo infantil por medio de un sistema descentralizado de asistencia y desarrollo social.

Para proteger los derechos de los niños y niñas cuenta con la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia (AINA), esta instancia técnica operativa del Ministerio cumple con funciones tales como la coordinación de planes, programas y proyectos para la población vulnerable menos protegida de diferentes organismos del sistema local y nacional de la Niñez y la Adolescencia.

Su objetivo general es el de contribuir a la preservación, garantía y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional descentralizado de protección integral a la niñez y adolescencia, a través del mejoramiento de los servicios en las instituciones de administración directa que brindan atención a los menores de edad.

La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia (AINA), cumple sus objetivos dando cumplimiento a lo establecido en el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en conjunto con el Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil (CONEPTI).

Las entidades públicas y privadas con las que se ha unido esfuerzos son:

- Catholic Relief Services (CRS)
- Proyecto SOY
- Centro de Desarrollo y Autogestión (DYA)
- LA Fundación Autogestión, Desarrollo y Sociedad (ADYS)
- Banco Central del Ecuador a través del Programa del Muchacho Trabajador.
- INNFA
- Secretaria Técnica del Frente Social.
- Y organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Un aporte que pretende eliminar progresivamente al trabajo infantil es la entrega del Bono de Desarrollo Humano a través del Programa de Protección Social, el mismo que se entrega mensualmente a madres, personas de la tercera edad, discapacitados y personas que se encuentren en estado de pobreza o extrema pobreza.

La evaluación del impacto del Bono realizada por el Banco Mundial arrojó los siguientes resultados:

- *Impacto sustancial y significativo sobre la matrícula:*

Este consiste en la probabilidad de que un niño, niña y adolescente perteneciente a un hogar que recibe el Bono, este inscrito en el colegio con un porcentaje de diez puntos mayor que una familia que no recibe el bono.

- *Impacto sustancial y significativo sobre el empleo infantil:*

Las posibilidades que existen de trabajo de los menores de una familia que recibe el bono con una que no la recibe son de diecisiete puntos menos.

El Programa Aliméntate Ecuador (PAE), es otro de los programas de la Institución que brinda asistencia de alimentación básica a la población que se encuentra en extrema pobreza en todas las provincias del país.

EL INNFA

El Instituto Nacional de la Niñez y la Familia, es un organismo privado, no gubernamental con finalidad social y sin fines de lucro, creado mediante Decreto Ejecutivo 175 en septiembre de 1960, como “Patronato Nacional del Niño del Ecuador”, con la misión de asistir a niños y niñas pobres, enfermos y con discapacidad.

Hasta el año de 1980, se crearon Centros de Rehabilitación Médica en Conocoto, Quito, Guayaquil, Portoviejo e Ibarra; escuelas de educación especial en Ibarra y Portoviejo; y orfanatos en Babahoyo y Riobamba.

El Patronato fue evolucionando y pasó a ser el Instituto Nacional del Niño y la Familia. Para los años 90s se incrementó la calidad y cobertura de sus programas y servicios.

En el año 2002 cambia su denominación a Instituto Nacional de la Niñez y la Familia, modificando la acepción de niño a niñez para recoger el sentido de género e integridad.

En el año 2005, se estructura 1 matriz y 14 unidades territoriales desconcentradas, en cada jurisdicción territorial con capacidad técnica, administrativa y presupuestaria.

Por mandato estatutario el rol de Presidenta corresponde a la Primera Dama de la Nación, siendo su función orientar la acción del instituto desde el seno del directorio nacional, donde se concretan las políticas institucionales a través de la Dirección Ejecutiva.

La misión principal de la Institución consiste en contribuir a la protección integral de los grupos vulnerables que se encuentran excluidos de derechos haciendo parte de la acción al Estado, la Sociedad y la Familia.

La gestión que se realiza a nivel territorial es la de ejecutar servicios directos, mantener y ampliar la calidad de atención, identificación y

aprovechamiento de mejores oportunidades a favor del cumplimiento de los derechos de la niñez y la familia.

Con su integración al Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil (CONEPTI), entre los servicios que brinda a los niños, niñas y adolescentes que trabajan esta dar atención integral, ya sean trabajadores en su medio familiar o fuera de el, considerando que muchas veces en este grupo los menores de edad han sido víctimas del maltrato, de abusos y de explotación sexual o laboral o con discapacidad. La intervención se la ha hecho en los espacios en que se utiliza la mano de obra infantil. Para de esta manera contribuir en la lucha por erradicar el trabajo infantil.

El INNFA, ha reflejado su labor promoviendo políticas públicas para el desarrollo de un proceso de información del nuevo marco legal del trabajo infantil.

Para promover los planes y proyectos para erradicar el trabajo infantil el INNFA, ha suscrito compromisos con el sector florícola y el bananero para enfrentar el proceso en los sectores donde trabajan muchos niños y niñas en el Ecuador.

Siguiendo esta línea de promoción y ejecución de planes y proyectos propuestos, las principales Instituciones y Organismos con los que ha creado alianzas para proteger los derechos de los niños, niñas y

adolescentes que trabajan son los gobiernos locales (municipios, prefecturas, juntas parroquiales), la comunidad (organizaciones barriales, clubes y comités tanto en el sector rural y urbano), las organizaciones no gubernamentales (Fundaciones, Centros y organizaciones nacionales e internacionales), y Organizaciones gubernamentales (ministerios).

FORO SOCIAL BANANERO

En el año 2003, se creó el Foro Social Bananero (FSB), con el fin de diseñar e implementar políticas relacionadas para erradicar progresivamente el trabajo infantil en las plantaciones bananeras del Ecuador, como consecuencia de la elevada cantidad de menores de edad que trabajan en este tipo de plantaciones.

Considerando que el banano es el primer producto de exportación agrícola en el Ecuador este genera un ingreso promedio de 1.100 millones de dólares, siendo la cuarta parte de los bananos que llegan a Estados Unidos y la Unión Europea, dando empleo al 14% de la población total del Ecuador.¹¹

Si bien no existen estadísticas precisas de cuantos niños, niñas y adolescentes están involucrados en esta actividad el Centro de Desarrollo y Autogestión (DYA), estima que en El Oro, Los Ríos y

¹¹ Erradicando el Trabajo Infantil en el Ecuador. CONEPTI

Guayas existen 7.116 unidades productivas, y anticipando que exista la presencia de dos menores de edad en cada unidad se obtendría por lo menos 14.232 niños o niñas trabajando.

Los estudios que ha realizado el Centro de Desarrollo y Autogestión (DYA), y el Proyecto SOY!, se han revelado que en las fincas familiares no existe remuneración alguna, considerando que es un aporte para toda la familia, y los adultos deben complementar el ingreso económico en otros lugares con una remuneración fija.

Otros niños, niñas y adolescentes trabajan como asalariados en fincas pequeñas y medianas como en grandes plantaciones.

Las cuadrillas son una forma de contratación que consiste en grupos de trabajadores que rotan entre fincas familiares y grandes plantaciones de acuerdo al periodo estacional. Para la cosecha, embarque, enfunde, etc., interrumpiéndose de esta forma el progreso escolar, cuando los menores deben mantenerse en constante circulación de lugares en las áreas bananeras del país.

A partir de la ratificación de Convenios Internacionales y el informe emitido por Human Wright Watch en el año 2002 sobre el trabajo infantil y los obstáculos a la libertad sindical en las plantaciones bananeras del Ecuador, se demostró a través de una profunda investigación que niños y niñas a partir de los 8 años empiezan a

trabajar en campos bananeros y empacadoras, exponiéndose a pesticidas tóxicos y a condiciones laborales denigrantes, violando todos sus derechos.

Según las entrevistas realizadas a trabajadores tanto niños como a adultos la jornada laboral es de 12 ½ horas, en condiciones laborales peligrosas que violan los derechos humanos que afectan el bienestar físico y psicológico de los trabajadores, quienes deben utilizar herramientas afiladas, arrastrar cargas pesadas y laborar en instalaciones carentes de medidas sanitarias y sin contar con los equipos protectores necesarios. Incluso se encontraron casos de niñas que habían sido víctimas de acoso sexual por parte de los administradores.

Por medio de la investigación también se encontró que menos del 40% seguía escolarizados alegando la falta de un ingreso económico que les permita sobrevivir como familia.

Con las planteadas consecuencias y la alerta que se hizo al Ecuador se creó al Foro Social Bananero, el mismo que se encuentra integrado por la Asociación de Exportadores del Ecuador (AEBE), el Instituto de la Niñez y la Familia (INNFA), la Secretaría Técnica del Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil (CONEPTI), delegados de organizaciones de trabajadores (FENACLE), los Ministerios de Trabajo, Educación, Bienestar Social y Agricultura,

delegados de la Corporación de Producción de Exportadores, Inversionistas e Inversiones (CORPEI), y la participación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Entre los logros obtenidos se han ejecutado módulos de sensibilización sobre el trabajo infantil a 1.131 autoridades locales, exportadores, productores y trabajadores en la zona bananera con la elaboración de guías para empresarios, implementación de programas, talleres de responsabilidad social, entre otros.

FORO SOCIAL FLORICOLA

La floricultura representa el 10% de las exportaciones del sector agrícola, constituyendo el 3% del PIB nacional, como según la Asociación Nacional de Productores y Exportadores del Ecuador (EXPOFLORES).

El tener 4.547 hectáreas cultivadas se genera 60.000 plazas de trabajo directas, de los cuales el 60 % son ocupadas por mujeres y 120.000 empleos indirectos, siendo así la sierra el principal exportador de flores a nivel nacional.

Con la llegada de floricultoras, las familias campesinas fueron cambiando su forma de vida para involucrarse en el mercado laboral,

considerando la crisis social y económica del Ecuador, los niños y niñas se han ido incorporando a este tipo de actividad laboral para complementar la economía del hogar, generando así el trabajo y explotación infantil.

Contando con la influencias de organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales se han ido consolidando esfuerzos por proteger a los menores de edad que se encuentran obligados a trabajar.

Entre los proyectos por erradicar el trabajo infantil, el 10 de marzo del año 2005, se creó mediante Acuerdo Ministerial 000143, el Foro Social Agrícola, conformado por el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, EXPOFLORES, la Corporación de Producción de Exportadores, Inversionistas e Inversiones (CORPEI), Centrales Sindicales, el CONEPTI, el INNFA, ONG's, la OIT y UNICEF.

Esta instancia adscrita al CONEPTI ha propuesto dos ámbitos de acción a nivel sectorial, el mismo que consiste en definir y discutir sobre políticas sectoriales enmarcadas en el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de Trabajo infantil, el segundo ámbito de acción es local y ejecuta el programa de acción prevención erradicación infantil en la Provincia de Pichincha (Cantón Cayambe y Pedro Moncayo).

Las acciones que se realizan se las hacen a nivel interinstitucional y cuenta con el soporte técnico y financiero de la OIT, permitiendo la participación de organizaciones de trabajadores y empleadores.

El Proyecto ha sensibilizado ha cientos de familias sobre la importancia de la educación y el desarrollo integral de los niños y niñas para evitar su incorporación temprana al trabajo.

Entre los logros obtenidos se ha regularizado las condiciones de trabajo de los trabajadores mayores de quince años, y se ha otorgado becas ha niños, niñas y adolescentes para asegurar su permanencia en el sistema escolar.

El Foro Social Florícola ha impulsado a crear acuerdo y compromisos con empresarios florícolas para la no contratación de menores de 15 años de edad y el cumplimiento de la ley con respecto a adolescentes entre los 15 y 18 años.

Es por ello que se ha creado un manual de actividades prohibidas y permitidas para los trabajadores entre 15 y 18 años que trabajan en el sector florícola, dando asesoría técnica para la correcta aplicación de la normativa legal, y sensibilizando y capacitando a empresarios.

PROYECTO SOY

El Proyecto SOY! es un consorcio de organizaciones constituido por Catholic Relief Services (CRS), CARE Internacional, Save the Children (UK), Fundación Wong, la Conferencia Episcopal Ecuatoriana y el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos.

Este Proyecto impulsa acciones de sensibilización y educación a las comunidades, instituciones, funcionarios públicos, técnicos y organizaciones sociales, gobiernos locales y gobiernos sectoriales, procurando concretar esfuerzos y recursos de las administraciones municipales y actores locales claves (empresarios, medios de comunicación, docentes y la sociedad civil en general)

PROYECTO COMBATIENDO EL TRABAJO INFANTIL EN ECUADOR

El Consorcio Plan- CCF-FDN¹² en cooperación con el departamento para el desarrollo internacional del Reino Unido, ejecuta el proyecto Combatiendo el Trabajo Infantil en Pichincha y el Cotopaxi, apoyando a organizaciones sociales e instituciones públicas a incrementar su capacidad de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes involucrados en el trabajo o en el riesgo que este acarrea.

El Proyecto brinda apoyo técnico y capacitación a 3 gobiernos locales, 15 organizaciones comunitarias, 4 organizaciones de segundo grado y

¹² Christian Children Foundation – Fundación Derechos del Niño

3 juntas parroquiales y actúa en alianza con el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, en conjunto con el CONEPTI y el Frente Social de Trabajadores para impulsar políticas a favor de los niños, niñas y adolescentes.

PROGRAMA DE PROTECCION Y EDUCACION PARA NIÑOS Y NIÑAS QUE TRABAJAN (PMT)¹³

Este Programa es un proyecto del INNFA que se ejecutó entre los años 1998 hasta el año 2000, con el apoyo de la OIT. El fin del mismo consistió en erradicar el trabajo infantil peligroso en las ladrilleras situadas al Sur – Occidente de Quito y en el Barrio La Dolorosa ubicado en el cinturón de pobreza del perímetro suburbano de Cuenca.

El Proyecto se desarrollo, en razón de ser la fabricación de tejas y ladrillos un rubro importante de la actividad económica en sectores en que existe un nivel de pobreza muy elevado. Viéndose estos sectores de la población privados por servicios de salud, educación e infraestructura básica.

Según el diagnostico del Proyecto se encontraron que muchos de los niños y niñas que trabajan presentaban altos niveles de desnutrición, enfermedades bronco pulmonares, parasitismo y el saturnismo con

¹³ Memorias del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil en las ladrilleras de Cuenca y el Sur de Quito, INNFA 2001.

diversas patologías, así como problemas gastrointestinales y trastornos de la piel vinculados al contacto directo con el barro.

El Proyecto intentó sensibilizar sobre los riesgos y efectos del trabajo infantil, proponiendo la inserción escolar para los niños, niñas y adolescentes.

Con respecto a la salud se llevó a cabo acuerdos coordinados para ampliar la atención y garantizar el flujo continuo de fármacos en los centros de salud para la comunidad y las familias.

Para combatir el problema se dio lugar a la concesión de micro créditos orientados a facilitar el acceso a recursos monetarios que se encuentran relacionados con la elaboración y comercialización de ladrillos.

PROGRAMA IPEC

La organización Internacional del Trabajo (OIT), ha dedicado grandes esfuerzos para eliminar el trabajo infantil y como ejemplo de ello, para el año de 1992 creó el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), el mismo que se encarga de impulsar el proceso de eliminación del trabajo infantil, en conjunto con gobiernos, organizaciones de empleadores y trabajadores, organizaciones no gubernamentales y otros grupos sociales.

Las actividades que realiza tienen como objetivos principales son:

- Elaborar estrategias nacionales para fortalecer los mecanismos y capacidades institucionales para enfrentar el trabajo infantil a nivel nacional, local y regional.
- Sensibilizar sobre el problema y consecuencias de trabajo infantil para generar compromisos de acción.
- Propiciar asistencia integral a los niños, niñas y adolescentes que trabajan con el fin de retirarlos de actividades peligrosas e insertarlos en el sistema educativo.

Para realizar estos objetivos, se encargan de organizar proyectos que se desarrollan a través de toda América Latina y el Caribe, bajo los siguientes lineamientos:

- Generar estadísticas fiables
- Crear y / o ampliar sistemas de inspección.
- Adaptar legislativa, que permita la efectiva aplicación del convenio 138 y 182 de la OIT.

- Focalizar políticas y programas sociales.

- Fortalecer a los agentes sociales y organizaciones vinculadas con el tema.

- Crear observatorios sobre el trabajo infantil.

- Planear estrategias para prevenir y erradicar la explotación sexual y comercial de niños y niñas.

Los proyectos realizados en Ecuador han beneficiado de forma directa a miles de niños y niñas ecuatorianos, como ejemplo de ello fue el proyecto realizado en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, que tuvo como propósito definir una política local para erradicar el trabajo de los niños, niñas y adolescentes que recolectan y procesan basura, entre los 5 y 17 años de edad.

El proyecto logró retirar 101 niños, 68 niñas y 33 adolescentes del trabajo en botaderos de basura, con la movilización y sensibilización de la opinión pública local, instituciones estatales, privadas con presencia del Municipio y los propios recolectores de basura para que reconocieran y enfrentaran el problema de los niños, niñas y adolescentes que trabajan en la recolección de desechos.

Entre una de las peores formas de trabajo infantil, se encuentra el trabajo minero, el mismo que ha venido siendo realizado por muchos menores de edad en el Ecuador.

Según un informe entregado por la DYA, en el Ecuador la minería se la realiza de forma artesanal a pequeña y media escala con tecnologías limitadas permitiendo que este trabajo sea realizado con sistemas de seguridad deficientes de bajo salud sanitario y de salud, remuneraciones denigrantes y con escasa inserción legal e institucional, ya que trabajan bajo condiciones denigrantes aproximadamente 2.000 niños o niñas en campamentos mineros de Zaruma, Portoviejo, Nambija, Chinapinza, Ponce Enríquez entre otros.

Bella Rica (BR), es uno de los campamentos mineros más importantes del Ecuador, la misma que surgió en el año 1982, a partir del fenómeno del Niño.

En el 2003 se realizó un censo que indicó que en el campamento trabajan 3.500 personas y solo 1.500 son estables y las demás realizan trabajos temporales sin ninguna seguridad legal por contratación, también se indicó que los niños en Bella Rica, aportaban con cerca del 30 % de la economía familiar. Frente a esta situación la IPEC / Minería de la OIT, implemento un proyecto regional para Bolivia, Ecuador y Perú sensibilizando y divulgando sobre el problema hacia padres de

familia, autoridades y comunidades, mejorando la educación, la salud y fortaleciendo el nivel organizacional de la localidad.

Como resultados de ello se creó el Centro de Diagnóstico de Enfermedades Mineras implementando un Centro de Salud en el área, creándose también un consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia.

Se elaboró también el Manual de trabajo infantil en la minería.

CAPITULO V

5. APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN LABORAL REFERENTE AL TRABAJO INFANTIL EN EL ECUADOR

5.1 ANALISIS Y RECOMENDACIONES

La legislación en el Ecuador ha evolucionado para acoplarse a las necesidades socioeconómicas de la actualidad por tanto, el trabajo infantil ha intentado ser erradicado y protegido bajo preceptos legales acogidos en el Código del Trabajo y el Código de la Niñez y la Adolescencia principalmente, con su reciente homologación pautan a que la normativa sea aplicada con facilidad; sin embargo, la adaptación a la realidad no responde frente a las condiciones reinantes de varios sectores del país, provocando que las disposiciones legales que prohíben el trabajo infantil constituyan metas de futuro, pero no pautas normativas que puedan cumplirse de inmediato y con rigor.

La concepción de la ley como un mero ideal para el futuro, y la poca compatibilidad con la situación general del país, generan su incumplimiento y contribuyen a que el fenómeno del trabajo infantil sea tolerado y no tenga mayor reacción de las autoridades y de la sociedad.

De esta manera es fácil justificar que actividades laborales catalogadas como ilegales afecten a la salud psíquica y física realizada por

menores de edad, ya que a cambio de ello deben trabajar para sobrevivir.

Por tanto con el análisis de las normas legales relativas a las obligaciones de los empleadores, las prohibiciones, las sanciones y medidas de protección que rigen al trabajo de menores se sujetan a limitantes producidas por la sociedad, la política, la economía y cultura del país para su eficaz aplicación.

En efecto la edad mínima de admisión al empleo está establecida en 15 años de edad; no obstante, el cumplimiento de esta disposición legal es muy irregular, sobre todo en las poblaciones menos abastecidas de recursos económicos y servicios públicos, donde las relaciones laborales se rigen más por la tradición y la costumbre que por la legislación.

El desconocimiento de leyes protectoras al trabajo es de empleadores y asalariados y consecuentemente queda desprotegida en su totalidad la cantidad de niños, niñas y adolescentes trabajadores del sector informal o no estructurado primordialmente.

Por otro lado la conciencia y capacitación a grandes empresas donde se encuentra mas difundido el trabajo infantil, tales como en los sectores bananero y florícola, se ha incrementado paulatinamente,

habiéndose alcanzado un aceptable grado de acatamiento en lo que respecta en la edad de admisión al empleo.

Respecto de las medidas de protección del trabajo infantil, se pueden citar:

1. La separación del menor de edad de la actividad laboral.
2. La inserción del niño o niña y/o su familia a un programa de protección.
3. La separación del medio familiar o agresor si fuera el caso.

Con estas medidas se pretende evitar la explotación laboral de los menores de edad, en provecho directo de un empleador o familiar, y si bien estas constituyen un beneficio para los menores que sufren la violación de sus derechos, la autoridad competente encargada de efectivizarlas, se enfrenta ante un niño, niña o adolescente con necesidades económicas, y si éstos son retirados abruptamente de sus labores, en especial de las tareas agrícolas, si no se cuenta con un plan de seguimiento y reinserción social y escolar, resulta contraproducente y el problema podría agravarse aún mas, ya que la rebaja del ingreso familiar podría obligar la migración del campo a la ciudad, donde la pobreza puede ser peor y el ingreso económico que se busca en la calle expone la suerte de los menores a los peligros que esta representa, incluso se podría generar mas la ventas informales y la mendicidad.

El no contar con los recursos necesarios y capacidad en Instituciones que brinden la protección integral de la niñez y sus familias, la reinserción y rehabilitación que se puede lograr, es a un grupo limitado y en tanto el continuo problema no puede ser protegido con medidas de protección, si no existe un verdadero soporte del Estado y sus Instituciones.

De igual manera ocurre con las sanciones aplicables por la violación de las disposiciones referentes al trabajo en virtud de ser multas que van de cincuenta a trescientos dólares para los progenitores o responsables del cuidado del menor, si al conocer la situación de pobreza y extrema pobreza en algunos casos no se podrá aplicar la sanción.

La multa del empleador o aquel que se beneficie del trabajo del menor va de USD \$ 200 a USD\$ 1.0000, pero no faltan los padres o madres de familia que supliquen por el trabajo que dan los empleadores a sus hijos como un gesto de solidaridad y esto pone en un dilema a ambas partes.

La clausura y multa de establecimientos que contratan mano de obra infantil por reincidencia de la infracción requiere de un constante control y vigilancia por parte de las autoridades competentes, pero la falta de inspectores para la cantidad de establecimientos dificulta una

continua acción de vigilancia de las formas de trabajo que se realizan y las condiciones en que se ejecutan.

Con lo expuesto, las disposiciones legales sobre prohibición de trabajo infantil son objeto de vigilancia por parte de los inspectores de trabajo, en la actualidad el CONEPTI, que es la comisión encargada por el Ministerio de Trabajo para erradicar progresivamente el trabajo infantil, cuenta con inspectores exclusivos en materia infantil en todo el país, siendo el reto de los inspectores una tarea con grandes obstáculos para lograr su efectiva aplicación.

Las visitas que se realizan a empresas en su mayoría provienen de denuncias, pero la comprobación de la existencia de la infracción se dificulta ya que existen muchas empresas sin responsabilidad social y se encuentran en su mayoría de veces prevenidas de las inspecciones, e incitan a mentir menores trabajadores o los esconden durante la visita.

Para contar con un sistema y monitoreo de trabajo infantil se requeriría que por medio de acuerdos ministeriales y decretos se asigne más recursos y se posea a más de 2 inspectores por provincia, contando con un constante apoyo de la policía judicial, si consideramos que en plantaciones agrícolas donde más se ocupa la mano de obra infantil se debería recorrer enormes distancias diariamente, el costo sería muy grande y la verificación sería de relativamente pocas de

todas la infracciones que violan los derechos de los menores trabajadores.

Si bien se ha previsto que la inspección en materia infantil, requiere una etapa de concientización y sensibilización, el personal para este trabajo debe estar adecuadamente calificado para educar a profundidad sobre el tema al infractor.

Es por ello que las inspecciones quedan limitadas en comprobar las condiciones de las instalaciones, duración de las jornadas y pocas de las actividades que se ejecutan.

Concluyéndose de nuevo que el trabajo infantil es un mal necesario y por tanto no puede ser sancionado.

Sin perjuicio de lo que se ha expuesto para erradicar el trabajo infantil y la niñez ecuatoriana pueda ejercer con plenitud sus derechos y deje la responsabilidad que implica el trabajo de los adultos, se demanda de un esfuerzo constante y continuo del gobierno.

Las esperanzas existen y si otros países han logrado eliminar este mal social, es por que no lo han aceptado social ni políticamente tomando la decisión de dar importancia a la educación, cubriendo las necesidades básicas de su territorio y siendo sensibles a los problemas sociales.

Erradicar el trabajo infantil y cumplir con la legislación que cubre este tema será el resultado de un desarrollo prolongado que dependerá de la intervención que realice el Estado y la sociedad.

La modificación de la estructura económica del país, es una forma de contribuir al problema y esta se resume, en primer lugar en la distribución justa y equitativa de la riqueza, en promover la inversión social y dar mas empleo a los adultos y aumentar los salarios mínimos para que cubran la necesidad real de una familia.

Primero se deben mejorar y regularizar las condiciones laborales de los adultos para esperar que estas también sean adecuadas para los menores de edad que al ser un grupo vulnerable necesitan de más atención y cuidado.

Para mejorar las condiciones laborales se requiere de un Estado responsable con medidas de sanidad y seguridad social que garanticen la dignidad de todo trabajador.

Fortalecer los derechos laborales de los adultos en el sector agrícola implicaría una forma de prevenir y erradicar el trabajo infantil en lo que se refiere a los quehaceres domésticos, cuidado de parcelas y animales, en cuanto las largas jornadas de trabajo de los padres o madres derivan estas formas de trabajo a los menores del hogar, que

deben asumir este tipo de obligaciones familiares que pueden llegar a afectar de forma directa o indirecta en su infancia según se presente el caso.

La acción por erradicar el trabajo infantil en todo el país implica la participación de los menores trabajadores, la familia, las empresas en general, la sociedad civil y los organismos internacionales que trabajan en el tema.

Las dificultades principales para que no se pueda aplicar la legislación se deriva de las condiciones de pobreza en los sectores rurales como ya se ha mencionado con anterioridad, son muchos los proyectos que no han cumplido sus expectativas, por lo que los padres o madres de familia utilizan a sus hijos para obtener una ganancia económica y no tienen conocimiento y conciencia del problema.

Muchas de las familias con niños y niñas involucrados a temprana edad en el trabajo, se desenvuelven en sectores de la población sin un verdadero reconocimiento social, provocando la desconfianza e individualismo en el sector, quedando así las necesidades e intereses de estos sectores en la indivisibilidad, si no existe la intervención de la familia y de los niños y niñas trabajadores.

El pensamiento de tener muchos hijos para tener mas trabajadores dentro del círculo familiar, se debe ir erradicando y consecuentemente

educando primero a las familias sobre la importancia de la educación y buen trato que merecen todos los niños y niñas.

En tanto la cultura local que favorece y acepta el trabajo infantil debe ir cambiando a través de proyectos que eduquen, sensibilicen y tomen conciencia para que se proteja a la actual generación de niños trabajadores y a las generaciones por venir, mejorando así la relación entre adultos y niños o niñas.

Es importante que se informe a los adultos sobre la legislación laboral existente para que denuncien cada vez que esta sea violada y se vaya creando una cultura que exija el cumplimiento de sus derechos y dejen de quedar impunes las infracciones de abuso contra los trabajadores.

El educar e informar a los adolescentes sobre el tema debe terminar con el temor por perder su puesto de trabajo en caso de informar su situación laboral.

Por ello los procedimientos judiciales deben constituirse en formas de defender los derechos con justicia y eficacia incluso la agilidad en los juicios deben ir generando confianza a los ciudadanos y puedan creer en el sistema jurídico que vitalmente debe funcionar en un país para que se controle a la sociedad y se castigue cada vez que se violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En consecuencia para que la infraestructura del país cambie y funcione dependerá, de la ética de sus ciudadanos para que ejerzan sus obligaciones, ya sea de los funcionarios públicos para que cumplan sus obligaciones con responsabilidad, de las empresas para que respeten la legislación y de los ciudadanos en su obligación conjunta con el Estado para denunciar y proteger a los niños, niñas y adolescentes que sufren la violación de sus derechos.

Si bien el trabajo infantil se lo encuentra a nivel nacional, el fortalecimiento y ampliación de instancias locales para proteger y velar por el cumplimiento de los derechos a niños, niñas y adolescentes se deben articular con la nacional, para promulgar políticas de prevención y erradicación del trabajo infantil.

Para que exista sostenibilidad en las propuestas y contribuir a la gestión y definición de políticas públicas a favor de la niñez y la adolescencia, se requiere de comprometer al Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia con los Municipios para la efectiva lucha por erradicar el trabajo infantil.

Los gobiernos locales se deben reforzar de capacidad técnica y administrativa para implementar acciones en el tema y para ello urge en el país una estabilidad política ya que el cambio constante de autoridades no permite en la mayoría de veces un seguimiento continuo de las políticas a favor de la niñez.

La acción para erradicar el trabajo infantil depende de la alianza entre Instituciones para que cada una actúe de acuerdo a su competencia y se apoye en otras Instituciones para lograr sus objetivos con plenitud.

Para transformar una realidad tan compleja el tiempo de ejecución para abordar el tema a nivel nacional, se espera en un periodo de largo plazo, sin embargo limitar la meta puede evitar continuar tolerando el tema y este necesita de medidas concretas para evitar los riesgos y consecuencias que implican a menores de edad trabajando.

Si bien el tema del trabajo infantil ha ido tomando fuerza en los últimos 10 años se debe reconocer que la intervención internacional ha sido la promotora de la legislación actual respecto al tema y en si ha incitado al fortalecimiento de políticas para la erradicación del trabajo infantil, por medio de investigaciones, inspecciones y recomendaciones realizadas al Ecuador.

La alerta de prevención ha servido a que se realicen efectivos planes de acción y a que sensibilice al Ecuador sobre el tema, incluso condicionándolo a que lo elimine para así poder acceder a diferentes tipos de acuerdos intencionales.

A nivel mundial se encuentran millones de niños trabajando entre los 5 y 7 años en mercados, calles, plantaciones agrícolas, basurales,

ladrilleras, minas y canteras en situaciones de explotación sexual y laboral.

El Ecuador es uno de los tantos países que enfrentan el reto de erradicar el trabajo infantil, el juntarse con otros países mas desarrollados contribuirá y dotará de conocimientos al país para encontrar soluciones que en conjunto con otros países se puede lograr.

Unir esfuerzos y metas es importante para cubrir con un problema de tal magnitud, como se ha mencionado el crecimiento global y el reto económico que este representa ha generado el ingreso de productos baratos que en consecuencia han afectado el sector agrícola primordialmente y en su defecto se ha utilizado mano de obra por ser vulnerable a que se desconozca los verdaderos derechos laborales que contribuyen a la migración del campo a la ciudad por falta de trabajo.

El Gobierno Nacional debería ampliar su inversión en el plano social sin dejarse atrapar por la deuda externa y la competencia internacional, estipulando mediante acuerdos internacionales, producto por producto, cantidades y precios que aseguren un ingreso adecuado al país de los productos.

En este aspecto también se debe obligar y llevar un control a las empresas extranjeras domiciliadas en el país para que no contraten mano de obra infantil y se les castigue en caso de hacerlo.

El crear acuerdos ha nivel internacional debe promover entre países que se velen por el interés primordial a la niñez y a obtener soporte de los países más desarrollados para erradicar el trabajo infantil.

5.2 CONCLUSIONES

- Partiendo de la clasificación de que el trabajo infantil puede ser por una parte aceptado y legal en tanto los niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales que no interfieran en su desarrollo integral, en virtud de ser este beneficioso al crecimiento de sus habilidades y destrezas para el futuro, no existe una pena si en realidad las actividades realizadas son compatibles y no limitan el pleno ejercicio de sus derechos.

Si estas actividades se las realiza para terceros el trabajo de los menores se acogería a los contratos de aprendizaje y por tanto lo ideal sería que estos realmente sirvan para realizar una actividad que a su vez aporte la enseñanza de un arte, oficio o trabajo manual que requiere de cierta especialización o técnica.

Lo importante de estos contratos es asegurar de manera especial y eficaz los derechos de educación, salud, recreación y descanso de los

aprendices contando con una remuneración como se ha previsto en la ley.

Sin embargo se debería establecer una edad mínima de admisión con los menores de edad que celebran este tipo de contratos para precautelar el efectivo ejercicio de derechos de los niños y niñas.

- La etapa previa a la adolescencia va a marcar a la vida de una persona y si se habla de derechos, el trabajo y responsabilidades no son compatibles con el desarrollo y crecimiento de los niños y niñas por lo tanto un menor de doce años de edad que trabaja no debería ser aceptado ni en el ámbito cultural.
- Si el trabajo infantil se encuentra vinculado directamente con las peores formas de trabajo y las actividades que se realizan generan consecuencias y efectos irreversibles y hasta mortales, es indispensable que la legislación que abarca el tema se aplique con efectividad y no continúe la amenaza que esta representa en los niños, niñas y adolescentes.
- Contar con un concepto teórico claro sobre las causas y efectos del trabajo infantil es clave para erradicar *las peores formas de trabajo infantil*, conocerlo y darle una solución y tratamiento desde la base y origen.

Esto contribuirá a que se fijen prioridades al abordar el tema en base a la distinción entre *las peores formas de trabajo infantil y las otras formas de trabajo infantil*.

Las peores formas de trabajo infantil se pueden separar en dos grupos:

- El primer grupo abarca a las que por su propia naturaleza o por las circunstancias en que se realizan pueden dañar la salud, la seguridad y moralidad de los niños, niñas y adolescentes. y para restituir estos derechos se dependerá de las efectivas medidas de prevención y de las sanciones previstas en el Código de Trabajo y en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

- El segundo grupo de actividades ya viene a ser la esclavitud, el tráfico de personas, la servidumbre por deudas, la explotación sexual de menores, la pornografía, el acoso sexual de los empleadores, el turismo sexual, la producción y tráfico de drogas, que son delitos penales y requieren de otro tipo de juzgamiento.

- El conocimiento del tema por parte de las autoridades competentes es indispensable para que este sea sancionado desde su perspectiva laboral o penal.
- El conocimiento y entendimiento del tema por parte de las empresas o personas particulares que contratan a menores de edad permitirá crear

conciencia y control sobre el problema, considerando que las empresas pueden influir directamente sobre el problema ya sea a través de sus propias iniciativas o por medio de organizaciones de trabajadores o sindicatos.

La responsabilidad de las empresas independientemente que sean grandes o pequeñas deben ir un poco más allá de su papel natural de crear riqueza.

Si bien la acción por asesorar y crear conciencia en las empresas sobre el tema ya se encuentra en un proceso de aplicación a muchas de ellas, la idea es que estas se constituyan en actores principales y no sea siempre una sanción o multa la causante de que se tome acción para contribuir con la prevención y erradicación del problema, ya que como se ha dicho la capacidad de inspección no es suficiente para vigilar y controlar.

- Todos los procesos constituyen un esfuerzo y reto muy grande, si la tarea no es fácil hay que comenzar con organizaciones nacionales de empleadores para que se vaya influyendo a los demás.
- Erradicar el trabajo infantil permitirá que los niños, niñas y adolescentes puedan estudiar y formarse para un futuro laboral.

- El desarrollo económico y social del país depende mucho de la erradicación del trabajo infantil ya que al no terminar con este, el Ecuador seguirá heredando una generación de trabajadores con bajos ingresos, sin especialización, analfabetos, e incluso discapacitados.
- El desempleo de los adultos es un factor importante que ha permitido que el trabajo infantil exista, por ende muchos niños, niñas y adolescentes trabajan para sustituir ese ingreso económico. La contratación de menores de edad debe ser sustituida por la contratación de los adultos, evadir los beneficios que se debe dar a todo trabajador debe ser castigado y no utilizar mano de obra infantil por que no conocen de sus derechos y tampoco los exigen. Esos puestos de trabajo deben ser sustituidos por adultos y darles los beneficios que corresponden por ley.
- El Ecuador cuenta con legislación para tratar el tema, las políticas, los proyectos y planes están planteados, lo que necesita es de la acción y aplicación de los mismos, el incentivo debe continuar y ampliarse a todos los sectores del país aprendiendo de las dificultades que se han presentado para desarrollarse, planteando soluciones específicas para cada localidad, ya que no todos los planes se aplican a cada localidad y el tratamiento dependerá de la situación de cada una.
- El poco conocimiento de las mismas Instituciones no permiten la erradicación del problema, la debilidad para que estas se desenvuelvan

desde otra perspectiva requiere de personal calificado e información de la normativa legal.

- Por medio de una visita a las Instituciones involucradas se percibe el poco conocimiento del tema y la negativa frente a este por verse como una meta perdida. Los menores de edad en el Ecuador que trabajan bajo relación de dependencia se los ha regularizado con contratos (a una minoría), pero no existe un Registro en los Municipios y no se encuentran afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social su mayoría, por tanto no gozan de los beneficios de los adultos. Y en lo que respecta al permiso y calificación de las actividades de los niños o niñas que lo hacen en las calles esta norma no aplica en su totalidad y no cuentan con el mencionado carnet que otorga beneficios a estos menores.
- El problema debe ser tan difundido como las campañas políticas para que el interés se vaya generalizando y la ayuda y apoyo se incremente.
- Es importante llegar a la sociedad ecuatoriana para que se vaya creando una sociedad sensible con valores.
- La mendicidad debería ser eliminada en su totalidad, un niño, niña y adolescente debe salir de las calles para incorporarse a las aulas y recibir educación. La mendicidad se ha probado por varias denuncias que va más allá de un niño, niña, adolescente o adulto sin hogar.

Romper con ese círculo es importante para que personas más vulnerables no sean utilizadas para obtener dinero de la caridad de las personas. En la actualidad ya se habla de la mendicidad como un negocio que genera millones de dólares convirtiéndose en un delito al responder a lo que es la trata de personas.

- En efecto las personas sin hogar deben contar con Instituciones que les permita contar con un techo y comida, cuando por su situación no pueden trabajar.
- En concordancia con varios autores y sin necesitar de una reflexión profunda, la pobreza es el factor principal para que se generen las peores formas de trabajo infantil, si el Ecuador no es un país pobre pero grandes porcentajes de su población si lo es, se debe a que la mayoría de dinero lo manejan pocos y este no se maneja y distribuye como debería.
- La mala economía del país mantiene las clases sociales, genera una sociedad corrupta y atenúa el problema del trabajo infantil, la delincuencia de menores y su discriminación.
- La responsabilidad es conjunta, culpar al Estado no es la solución para que este funcione se necesita de la colaboración de las empresas y de la sociedad para que esta contribuya, y analice que se puede hacer desde la iniciativa propia de cada persona que tenga conciencia.

- La educación debe servir para generar una sociedad preparada con valores, la poca calidad, la poca accesibilidad y el atraso en la forma de hacerlo no promueve el proceso en esta área, esta necesita estar respaldada por un presupuesto bien distribuido y de profesores que tomen el reto de cambiar e impartir conocimientos que sirvan para el futuro.
- La meta del país debe establecer políticas de carácter realista, para responder de una manera efectiva y contar con un panorama claro del futuro.
- Para controlar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones, todos los sectores deben rendir cuentas de su acción para constatar el cumplimiento de las metas establecidas.

6. BIBLIOGRAFIA

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código de Salud del Ecuador.
- Código Penal del Ecuador.
- Código del Trabajo Ecuatoriano, Febrero 2006. Edición 2006.
- Código de la Niñez y la Adolescencia Ecuatoriano.
- Código Civil del Ecuador.
- Un Niño, Un Futuro PRONIÑO 2005
- Informe Nacional de los Resultados de la Encuesta de Trabajo Infantil y Adolescente en Ecuador, Oficina Internacional del Trabajo, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, Programa de Información Estadística y Seguimiento en Materia Infantil. Primera Edición San José Costa Rica. Junio 2005
- Síntesis de los Resultados de la Encuesta de Trabajo Infantil y Adolescente en Ecuador, Astrid Marschatz, Oficina Internacional del Trabajo, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, Programa de Información Estadística y Seguimiento en Materia Infantil. Primera Edición San José Costa Rica. Junio 2005
- Tratamiento de la explotación de niños que hurgan en la basura: Una evaluación temática sobre la acción emprendida contra el trabajo infantil, Oficina Internacional del Trabajo, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, Ginebra Octubre 2004.
- Erradicación del Trabajo Infantil en el Ecuador, Ministerio de Bienestar Social, Ministerio de Trabajo Empleo, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO.

Dr. Ruben Barberán Torres, Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Andrew Radolf.

- Una Mirada al Trabajo Infantil, Reporte Global: Un Futuro sin Trabajo Infantil. Oficina Internacional del Trabajo 2002.
- El Trabajo Infantil en el Ecuador Documento N° 1, Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil, Dr. Walter Tapia Garófalo, Lic. Andrés Dueñas Larroude. Primera edición Ecuador, Diciembre 2003.
- Primer Encuentro Internacional Proniño de Educación y Erradicación del Trabajo Infantil, Realizado en Quito del 26 al 27 de Septiembre 2006
- Trabajo Infantil y Salud, Raúl Harare INNFA –IFA. Ecuador, Diciembre del 2001.
- Los Niños y Niñas del Ecuador, Segunda Encuesta Nacional de la Niñez y Adolescencia, UNICEF. Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, INEC, CONAMU, Ecuador 2005.
- Informe de Labores 2005 -2006 Ministerio de Trabajo y Empleo. Galo Chiriboga Zambrano.
- La Declaración de los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, Oficina Internacional del Trabajo, Primera Edición 2001.
- El Trabajo de los Niños, Elías Mendilievich, Oficina Internacional del Trabajo, Primera Edición 1980.
- Tendencias del Desarrollo Social en el Ecuador, Secretaría Técnica del Frente Social, Quito Noviembre 2004.
- Resumen de la Historia del Ecuador, Ayala Mora Enrique.

- Manual de Derecho del Trabajo. Primera edición Mendieta, Robalino B. Isabel, 1994.
- Diccionario de Derecho Laboral y Seguridad Social, Editorial Jurídica del Ecuador, Alomia José.
- Comportamiento Humano en el Trabajo, Editorial Newstrow, Jhon W., México 2003.
- El Trabajo de las Naciones hacia el capitalismo del siglo XXI, Editorial Vergara Jorge, Reich Robert B., Buenos Aires Argentina, 1993.
- La Declaración de Principios, Un instrumento de desarrollo económico y social, Lima Oficina Internacional del Trabajo, Primera edición 2001.
- Red de Seguridad y Salud en el Trabajo. RSST.OIT.2001.
- García Mauricio. El trabajo y la educación de los niños y de los adolescentes en el Ecuador. INNFA – Ministerio de Educación y Cultura- ED- PRODEC-Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos - UNICEF. Primera Edición Ecuador. 1996.
- OMS. El trabajo de los niños riesgos especiales para la salud. Informe de Grupo de estudio de la OMS. Ginebra, 1987.
- Harari, Raúl. Condiciones de Trabajo y Trabajo Infantil en el Ecuador. UNICEF-OIT. Mimeo, Ecuador, 1993.
- UNICEF. Los niños primero. Declaración Mundial y Plan de acción de la Cumbre Mundial a favor de la infancia. Convención de los Derechos del Niño, 1990.Convención de la Naciones Unidas acerca de los Derechos de los Niños.

- Acuerdos de la Organización Internacional del Trabajo.
- www.unicef.com
- www.dlh.com.ec
- www.elcomercio.com
- www.innfa.com
- www.mbs.com.ec
- www.mintrab.gov.ec
- www.sica.gov.ec
- www.aeciecuador.org